

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º.; 14, fracción IX; 122; 123, 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 14, 15, 17, 20; 28; 42 y 50, de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1º.; 3º., fracciones II, III, IV y V; 4º.; 6º., fracciones I, inciso A, II, inciso A, III, inciso B y IV, inciso F; 8º., párrafo primero; 9º., párrafo primero, fracciones II, XIII y XVII; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero, fracciones I, II, V, VI, X y XII; 12, párrafo primero; 13; 15, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XVI, XX y XXI; 16, 17, párrafo primero, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII; 18, 19, párrafo primero, fracciones VI, VII, X y XI; 20; 21, párrafo primero, fracciones II, XV y XIX; 24; 26; 27; 28, fracciones I, II y V; 30; 34; 36; 38, párrafo primero; 39; 44; 46; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55, fracción II; 56; 57; 58, párrafo primero; 59, párrafo primero, fracción II; 60; 61, párrafo primero, fracción I; 62, párrafo primero, fracción II; 63; 65, párrafo primero, fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 66; 67; 68; 69, párrafo primero, fracción IV; 70; 71; 72; 73; 74, párrafo primero, fracciones IV y V; 76; 77; 78, párrafo primero, fracciones III y IV; 80; 81; 82; 83; 84; 85, párrafo primero; 86; 87, y 88, así como la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo. Se **ADICIONAN** la fracción IV Bis al artículo 6º., los artículos 15 Bis y 15 Ter, la fracción IV Bis al artículo 19, la fracción IV Bis al artículo 21, el artículo 36 Bis, las fracciones IX Bis y XVI del artículo 65, los artículos 69 Bis y 73 Bis, las fracciones I Bis, II Bis y VI al artículo 74, y el artículo 81 Bis. Se **DEROGAN** la fracción VIII del artículo 6, la fracción XVIII del artículo 17, los artículos 22 y 23, el inciso C de la fracción VI del artículo 28, las fracciones I, II, III, XI y XII del artículo 65, los artículos 89, 90 y 91, del Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es una institución de educación militar de tipo superior cuya misión es formar Oficiales de Sanidad con licenciatura en Atención Médica Prehospitalaria, a fin de estar a la vanguardia en atención médica prehospitalaria, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, con sólidos valores éticos y humanísticos, así como para aplicar estos conocimientos en las unidades, dependencias e instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en beneficio de esta y de la población mexicana.

La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene la visión de ser una escuela del Sistema Educativo Militar en la rama de la atención médica prehospitalaria, con reconocimiento nacional e internacional, innovadora y vanguardista en la prevención de la enfermedad, promoción de la salud, habilidades y destrezas de medicina militar que fortalezca el espíritu de liderazgo y toma de decisiones del egresado en beneficio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la población mexicana.

ARTÍCULO 3º.- ...

I. ...

- II. Crear en el personal de cadetes un elevado sentido de responsabilidad, profesionalismo, disciplina y espíritu de sacrificio;
- III. Desarrollar en el personal de cadetes una formación ética sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IV. Preparar al personal de cadetes para que a su egreso imparta adiestramiento técnico del servicio al personal bajo sus órdenes, y
- V. Impartir al personal de cadetes conocimientos y habilidades en salud pública y urgencias médicas, humanísticos y militares, para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 4o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para cumplir con sus objetivos, imparte los cursos de formación de Oficiales de Sanidad con licenciatura en Atención Médica Prehospitalaria, así como el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad como Técnico Superior Universitario en Urgencias Médicas.

ARTÍCULO 6o.- ...

I. ...

A. La persona titular de la Dirección, y

B. ...

II. ...

A. La persona titular de la Subdirección, y

B. ...

III. ...

A. ...

B. Compañía de Cadetes;

IV. ...

A. a E. ...

F. Subsección de Difusión Cultural;

IV Bis. Sección de Investigación y Doctrina Militar:

A. Jefatura;

B. Subsección de Investigación, y

C. Subsección de Doctrina Militar;

V. a VII. ...

VIII. Derogada.

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad a cargo de una persona con el grado de Coronel de Sanidad egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 9o.- La Dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a una Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

I. ...

II. Nombrar a las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, Investigación y Doctrina Militar, Administrativa y de las diferentes subsecciones, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de entre el personal perteneciente al plantel;

III. a XII. ...

XIII. Fortalecer en el personal de discentes los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

XIV. a XVI. ...

XVII. Otorgar distinciones y grados al personal de cadetes con base en la propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 10.- La Subdirección es un órgano de dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Sanidad, egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a una Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;
- II. Ejercer las funciones de Jefatura de Estudios;
- III. y IV. ...
- V. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel y presentarlos a la Dirección del plantel;
- VI. Coordinar la actualización permanente del plan y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, y proponer las modificaciones correspondientes a la Dirección del plantel;
- VII. a IX. ...
- X. Supervisar la elaboración del trabajo de investigación como trabajo terminal de acuerdo con el curso realizado por el personal discente durante el último año de estudios;
- XI. ...
- XII. Presentar a la Dirección el anteproyecto de presupuesto del plantel;
- XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está a cargo de una persona con el grado de Jefe de Sanidad, egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. y II. ...

ARTÍCULO 13.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el Mando del Cuerpo de Cadetes;
- II. Fomentar y preservar la disciplina en el personal discente durante su formación;
- III. Fomentar en el personal del Cuerpo de Cadetes los más elevados sentimientos de espíritu de cuerpo, del deber, del honor, patriotismo y lealtad;
- IV. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- V. Supervisar la presentación del personal discente, así como del vestuario, conservación del equipo y armamento en todas las actividades que realicen durante los estudios que lleven a cabo en el plantel;
- VI. Planear, coordinar y supervisar la instrucción militar en sus diferentes fases, con base en las directivas que emita la Dirección del plantel;
- VII. Elaborar el programa de prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;
- VIII. Verificar que el personal discente permanentemente se encuentre en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Llevar el registro de los puntos de demérito impuestos al personal discente como consecuencia de la graduación de los correctivos disciplinarios;
- X. Participar en la elaboración y aplicación de los planes de seguridad del plantel;
- XI. Proponer a la Dirección del plantel, al personal de cadetes que, por su aprovechamiento, disciplina, y previa evaluación practicada, sea acreedor a recibir alguna distinción o grado;
- XII. Supervisar que se realice la dispersión oportuna de la Percepción Recreativa Estudiantil al personal de cadetes;

- XIII.** Elaborar los informes que le ordene la Dirección del plantel;
- XIV.** Adiestrar y supervisar al personal con el grado de Oficiales respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;
- XV.** Mantener coordinación con los diversos órganos que integran el plantel, asesorándolos en asuntos de su competencia, y
- XVI.** Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I.** Auxiliar a la Subdirección del plantel en asuntos de su competencia;
- II.** Elaborar los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad necesarios para efectuar las actividades pedagógicas que debe llevar a cabo el personal discente y someterlos a consideración de la superioridad;
- III.** ...
- IV.** Elaborar el programa para el curso propedéutico del personal discente de nuevo ingreso;
- V.** Elaborar la carpeta de trabajo de los hospitales donde el personal discente realice prácticas hospitalarias;
- VI.** Elaborar los informes de actividades que le ordene la Dirección del plantel;
- VII.** Planear, promover, coordinar y controlar los eventos de carácter pedagógico, académico y tecnológico que realice el personal docente y discente del plantel;
- VIII.** ...
- IX.** Actualizar anualmente la guía para la elaboración de evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias;
- X. y XI.** ...
- XII.** Controlar las estadísticas de reprobados y aprobados del personal discente;
- XIII.** Supervisar que se efectúe el seguimiento psicológico del personal discente;
- XIV. y XV.** ...
- XVI.** Coordinar la formulación de evaluaciones profesionales, así como supervisar su aplicación por el personal docente del plantel;
- XVII. a XIX.** ...
- XX.** Proponer, generar, investigar, desarrollar, impulsar y difundir aspectos relacionados con la educación, la profesión, la cultura y la doctrina militar, así como organizar eventos socio-culturales en el plantel, y
- XXI.** Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 15 Bis.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área de la Salud Pública y las Urgencias Médicas, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe de Sanidad, egresada de dicha escuela, y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I.** Tener experiencia académica;
- II.** Tener experiencia docente;
- III.** Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial, o
- IV.** Tener experiencia en el área de investigación.

ARTÍCULO 15 Ter.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I.** Proponer áreas para la investigación en el plantel;
- II.** Elaborar anualmente el programa de investigación del plantel;

- III. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de las Salud Pública y las Urgencias Médicas, de cultura general y doctrina militar, a través de los medios informativos disponibles;
- IV. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel;
- V. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- VI. Atender asuntos de doctrina militar;
- VII. Proponer adecuaciones al reglamento del plantel;
- VIII. Planear, coordinar, conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación y doctrina militar que se generan en el plantel;
- IX. Analizar y proponer al Comité de Investigación y Ética en Investigación del plantel, para su autorización, los proyectos de investigación;
- X. Verificar que los trabajos de tesis del personal discente se apeguen a la directiva que emita la Dirección del plantel y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Mantener una base de datos con los títulos de las tesis, el nombre de los autores, asesores y supervisores que hayan participado en la elaboración de las tesis, así como los proyectos por autorizar;
- XII. Participar en la generación de seminarios, conferencias, artículos y libros que contribuyan con la doctrina militar y el avance científico;
- XIII. Fomentar la participación del plantel en congresos, seminarios y conferencias de índole científica;
- XIV. Impulsar la doctrina militar en el plantel; elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Funcionamiento, así como el de Procedimientos de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, en coordinación con los demás órganos del plantel;
- XV. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones que le dependan, y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de dicha escuela, y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 17.- La Sección Académica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. ...

II. Supervisar que el personal docente aplique los programas de sus asignaturas;

III. a V. ...

- VI. Integrar el cuadro fotográfico del personal discente y docente, así como elaborar las memorias fotográficas de cada generación;
- VII. Elaborar y actualizar las tarjetas de control académico del personal discente;
- VIII. Supervisar que el personal docente titular imparta la asignatura correspondiente y, en caso de ausencia, designar a su adjunto o suplente;
- IX. Elaborar los informes de sus actividades que le ordene la Dirección del plantel;
- X. ...
- XI. Elaborar y proponer la calendarización y distribución de las diferentes evaluaciones, así como supervisar su aplicación e informar de los resultados estadísticos al personal discente;
- XII. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

- XIII.** Aplicar y supervisar la enseñanza de las asignaturas militares contenidas en los planes y programas de estudio, así como proponer su actualización;
- XIV.** Coordinar y gestionar la impartición de cursos de capacitación y actualización al personal docente;
- XV. a XVII. ...**
- XVIII.** Derogada.
- XIX.** Participar en el reclutamiento y selección del personal docente, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;
- XX. y XXI. ...**
- XXII.** Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General es el órgano responsable de satisfacer las necesidades para la operación y funcionamiento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de dicha escuela.

ARTÍCULO 19.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. a IV. ...**
- IV Bis.** Mantener actualizado el expediente de adiestramiento del personal del plantel;
- V. ...**
- VI.** Elaborar los informes de actividades que le ordene la Dirección del plantel;
- VII.** Asesorar a la Dirección, a la Subdirección y a los demás órganos del plantel en asuntos de su competencia;
- VIII. y IX. ...**
- X.** Elaborar y aplicar los planes de seguridad del plantel, en coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y
- XI.** Las que corresponda a una Ayudantía y a una Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, conforme a las leyes y reglamentos militares aplicables, así como las asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe del Servicio de Sanidad, egresada de dicha escuela o de una persona con el grado de Jefe u Oficial Oficinista.

ARTÍCULO 21.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. ...**
- II.** Verificar que los expedientes de cuerpo del personal de la planta y discente se encuentren actualizados;
- III. y IV. ...**
- IV Bis.** Elaborar y tramitar el alta del personal discente de nuevo ingreso al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad;
- V. a XIV. ...**
- XV.** Elaborar los informes que le ordene la Dirección del plantel;
- XVI. a XVIII. ...**
- XIX.** Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 22.- Derogado.

ARTÍCULO 23.- Derogado.

ARTÍCULO 24.- La Junta Técnica Consultiva es un órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la Dirección del plantel en materia pedagógica y académica, y cuando el personal discente se ubique en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.

La Junta Técnica Consultiva se integra con:

- I. Una Presidencia, la cual está a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;
- II. Vocalías, las cuales están a cargo de las personas titulares de los órganos siguientes:
 - A. La Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
 - B. La Sección Pedagógica;
 - C. La Sección Académica, y
 - D. La Sección de Investigación y Doctrina Militar, y
- III. Una Secretaría, la cual está a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta Técnica Consultiva a que se refiere la fracción II del artículo 24 de este reglamento deben ser suplidos en sus ausencias, por la persona titular de la Segunda Comandancia del Cuerpo de Cadetes y por las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones, respectivamente.

ARTÍCULO 27.- La Junta Técnica Consultiva tiene las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección del plantel en la resolución de conflictos académicos y pedagógicos que se presenten en el personal docente y discente, respectivamente;
- II. Evaluar la actuación del personal académico, docente y discente para proponer aquel que sea acreedor a recibir alguna recompensa;
- III. Analizar los planes y programas de estudio del plantel y recomendar a la Dirección su actualización;
- IV. Asesorar a la Dirección del plantel sobre nuevos planes que en materia pedagógica se presenten;
- V. Proponer normas y disposiciones que permitan mejorar los aspectos académicos y pedagógicos a cargo del plantel, y
- VI. Elaborar el acta correspondiente cuando el personal de discentes se ubique en una causal de baja del plantel.

ARTÍCULO 28.- ...

- I. Directivo:
 - A. La persona titular de la Dirección, y
 - B. La persona titular de la Subdirección;
- II. Académico:
 - A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, de Investigación y Doctrina Militar, y Académica, y
 - B. Las personas titulares de las jefaturas de subsecciones de las secciones Pedagógica, de Investigación y Doctrina Militar, y Académica;
- III. y IV. ...
- V. Administrativo:
 - A. Jefatura de la Sección Administrativa;
 - B. Ayudantía General, y
 - C. Jefaturas de las subsecciones respectivas, y
- VI. ...

ARTÍCULO 30.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo y tiene las facultades y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las previstas en el presente reglamento y las disposiciones que emita la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 34.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes, el Grupo de Comando y Oficiales del Cuerpo tienen las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las previstas en el presente reglamento y las disposiciones que emita la superioridad.

ARTÍCULO 36.- El personal discente que realice sus estudios en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está en calidad de interno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36 Bis.- El personal discente con el grado de Oficiales y de Sargentos Primeros que cursen sus estudios en el plantel deben hacerlo en calidad de externos.

ARTÍCULO 38.- El personal discente tiene, además de lo establecido en la legislación militar, incluidas las disposiciones que emita la superioridad, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. a V. ...

ARTÍCULO 39.- El personal discente que cada año ingrese a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad integra una antigüedad en cada curso o carrera, la cual se designa con el año de inicio y término.

ARTÍCULO 44.- Las personas concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en los exámenes las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causan alta como discentes, para lo cual deben firmar el contrato de enganche respectivo.

ARTÍCULO 46.- La formación del personal discente de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje que consta de tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 48.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y, en su caso, rectificarlo para alcanzar las competencias prescritas en los planes y programas de estudio del plantel.

ARTÍCULO 49.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio, mediante la interacción del personal docente y discente.

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 51.- La evaluación del personal discente se realiza conforme a lo siguiente:

- I. Apreciación de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas en el proceso enseñanza-aprendizaje, realizados conforme a las especificaciones establecidas en el plan y programas de estudio del plantel, y
- II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 52.- Las evaluaciones que se aplican al personal discente en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad son:

- I. Parciales: las que se realizan de una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente. Para cada asignatura deben aplicarse como mínimo tres evaluaciones;
- II. Final ordinaria: la que se aplica al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura;
- III. Especial: la que se aplica bajo las condiciones que establece el presente reglamento al personal discente que solicita reingresar por haber causado baja del plantel antes de terminar sus estudios;
- IV. Extraordinaria, la que se aplica cuando la calificación final de la asignatura es menor de 6.0 puntos, de acuerdo con el artículo 55 de este reglamento, y

- V. Profesional: la que sustenta el personal discente después de haber acreditado las asignaturas contenidas en las unidades de aprendizaje, para hacerse acreedor al título correspondiente y consta de tres fases:
- A. Primera: una evaluación escrita;
 - B. Segunda: la presentación de un trabajo de investigación tipo tesis, y
 - C. Tercera: una evaluación oral-práctica.

El valor de cada fase se establece en el plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones pueden ser:

- I. Orales;
- II. Escritas;
- III. Prácticas, o
- IV. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 54.- Las calificaciones de las evaluaciones, excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos, incluidos decimales. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 puntos.

ARTÍCULO 55.- ...

I. ...

- II. El resultado de la evaluación final ordinaria constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 56.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "obtenida en una evaluación extraordinaria" u "obtenida en una evaluación especial". Esta anotación excluye estadísticamente al personal discente de obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 57.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y su calificación será de cero.

ARTÍCULO 58.- La evaluación profesional se califica conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

ARTÍCULO 59.- La evaluación profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una distinción, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta distinción debe anotarse en el acta respectiva y otorgarse si se cumple con lo siguiente:

I. ...

- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante su carrera o curso, y

III. ...

ARTÍCULO 60.- La evaluación profesional del personal discente debe ser aplicada y valorada por un jurado, el cual se integra por tres personas propietarias y una suplente designadas de entre el personal docente del plantel y aquel otro que determine la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, a propuesta de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 61.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Las faltas de asistencia académica pueden ser:

- I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel sean consideradas como tales, y

II. ...

ARTÍCULO 62.- La falta por la realización de actividades académicas se debe computar como inasistencia a razón de una falta por cada sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

I. ...

- II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel se consideren como tales, son acumulables.

ARTÍCULO 63.- El registro y cómputo de faltas se debe dar a conocer periódicamente al personal discente por la Sección Académica.

ARTÍCULO 65.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por:

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. ...
- V. Reprobar tres evaluaciones parciales de una misma asignatura durante el semestre;
- VI. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- VII. Reprobar nueve evaluaciones parciales de diferentes asignaturas durante el semestre;
- VIII. Faltar injustificadamente a una evaluación extraordinaria o evaluación profesional por causas atribuidas al personal discente y ajenas al plantel;
- IX. Reprobar por segunda ocasión la evaluación profesional;
- IX Bis.** No elaborar el trabajo de investigación tipo tesis al término de sus estudios o, que en caso de haberlo elaborado se compruebe que fue plagiado de otro trabajo de investigación previo;
- X. ...
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. a XV. ...
- XVI.** Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 66.- El personal discente que cause baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad con derecho a reingresar, debe ser asignado, conforme a las necesidades del servicio, a las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios realizados, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- I. El personal discente con el grado de Tropa debe conservar el grado que tengan al causar baja;
- II. Al personal discente que no posea un grado militar, antes de concluir satisfactoriamente sus estudios, le corresponde el grado siguiente:
 - A. Primer año como Soldado;
 - B. Segundo año como Cabo;
 - C. Tercer año como Sargento Segundo, y
 - D. Cuarto año como Sargento Primero.
- III. El personal discente que ostente o haya ostentado un grado en la escala jerárquica militar debe ser puesto a disposición de las direcciones generales que correspondan de la Secretaría, y debe conservar dicho grado, a no ser que en virtud de los años de estudios realizados de conformidad con la fracción II de este artículo, tenga derecho a un grado superior, en cuyo caso se le debe otorgar este último;
- IV. El personal discente debe permanecer en la unidad, dependencia o instalación militar en la que fue asignado, por el tiempo necesario previo a su reingreso.

ARTÍCULO 67.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince días naturales contado a partir del día siguiente en que sea notificado, para manifestar ante la Dirección del plantel, lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 68.- Para efectos del presente reglamento se considera reingreso cuando el personal discente que causó baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 69.- El personal discente puede reingresar al plantel por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente reglamento, a partir del segundo año en adelante que haya causado baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por los motivos siguientes:

I. a III. ...

IV. Haber estado sujeto a un proceso penal, ya sea en el fuero militar o del orden común o federal, y haya sido absuelto.

ARTÍCULO 69 Bis.- El personal discente que curse el primer año y se ubique en alguna causal de baja por motivos de salud o por acumular faltas justificadas, conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o por desempeñar actividades propias de su situación académica, puede reingresar al plantel por una sola ocasión en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 70.- El personal discente que pueda reingresar al plantel debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine y por el tiempo requerido para regresar al inicio del semestre que cursaba del siguiente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 71.- El personal discente que se sitúe en lo dispuesto en el artículo 65, fracciones V y VI, del presente reglamento puede reingresar al inicio del semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe la evaluación especial de la asignatura o las asignaturas que motivaron su baja. El personal discente que repruebe la evaluación profesional puede presentarlo nuevamente por única ocasión.

ARTÍCULO 72.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al plantel.

ARTÍCULO 73.- El personal discente que cause baja por ubicarse en lo previsto en el artículo 65, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII y XVI, del presente reglamento no puede reingresar al plantel.

ARTÍCULO 73 Bis.- El personal discente que tenga derecho a presentar una evaluación especial puede presentarlo, siempre y cuando lo solicite en forma oportuna y acredite buena salud con certificado médico correspondiente.

CAPÍTULO ÚNICO De los títulos, certificados, patentes y premios

ARTÍCULO 74.- El personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional, debe obtener:

I. ...

I Bis. Certificado de estudios de Técnico Superior Universitario, para el personal discente que realiza el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad;

II. ...

II Bis. Título de Técnico Superior Universitario, para el personal discente que realiza el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad;

III. ...

IV. Patente;

V. Gafete distintivo del curso, y

VI. Placa distintiva de grado académico del plantel.

ARTÍCULO 76.- El personal discente que no haya concluido satisfactoriamente sus estudios se le puede expedir a solicitud de la persona interesada, un certificado parcial de estudios previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 77.- Las distinciones y grados del personal de Cadetes son otorgados por la Dirección del plantel a propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

ARTÍCULO 78.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por el aprovechamiento de sus estudios son:

I. a II. ...

- III. Estar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más y no haya reprobado ninguna asignatura, y
- IV. Exento de presentar la evaluación final ordinaria cuando obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado las evaluaciones parciales de dicha asignatura, para lo cual debe asentarse la calificación obtenida en el promedio, y queda a su elección presentar o no la evaluación final para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 80.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el presente reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente se contabilizan con puntos de demérito, los cuales sirven de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 81 Bis.- La conducta del personal discente del plantel debe sujetarse a las leyes y reglamentos militares, a lo previsto en el presente reglamento, así como a los diversos documentos que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, como directivas, guías y procedimientos.

ARTÍCULO 82.- Los arrestos impuestos al personal discente se contabilizan con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad puede graduar los arrestos que se impongan al personal discente hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 84.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 85.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto en las semanas laborables conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 86.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir el arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 87.- La acumulación de 200 puntos de demérito durante el año lectivo implica la pérdida de distinción para las personas Cadetes de primera.

ARTÍCULO 88.- La acumulación de 300 puntos de demérito durante el año lectivo implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 89.- Derogado.

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 91.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben realizarse con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 15, 17, 20, 28, 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 3o., fracciones II, III y IV; 6o., fracciones I, incisos A y B, II, inciso A, III y V, incisos C y D; 8o., fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, III y IV, párrafo primero, inciso C, párrafo primero, subinciso a; 13; 14, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV; 16, párrafo primero, fracción XIII; 18, párrafo primero, fracciones III, VI, IX y XII; 20, párrafo primero, fracción VIII; 22, párrafo primero, fracciones IV y V; 24; 26, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 30; 31; 32, párrafo primero, fracciones I, IV, V, VI y VII; 38; 39; 41, párrafo primero; 42; 47; 49; 50; 51, párrafo primero, fracción II; 52; 53; 54; 56, párrafo primero, fracción II; 57; 58; 59; 60, párrafo primero, fracción II; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VII, y XVI; 68; 69; 69 Bis; 70; 71, párrafo primero, fracción I; 72; 73; 74; 75; 77, párrafo primero, fracción V; 79; 80; 82; 84; 85; 91; 92; 93 y 94, así como las denominaciones del Capítulo III del Título Cuarto, y del Título Quinto y de su Capítulo II. Se **ADICIONAN** a los artículos 6o., fracción V, los incisos F, G, H, I y J; 32, la fracción VIII; 41 Bis; 58 Bis; 60, las fracciones IV y V; 77 Bis y 77 Ter. Se **DEROGAN** de los artículos 6o., fracciones II, el inciso B, IV, el inciso D, V, el inciso E, y la X; 8o., fracción V, el inciso D; 16, la fracción XII; 20, las fracciones VII, X, XII, XIII y XIV; 26, las fracciones I, V, y VII; 67, fracciones I, IX, X, XII, XIII y XV; 76 y 88, así como el Capítulo X del Título Cuarto con sus artículos 27 y 28, y el Capítulo II del Título Décimo con sus artículos 95, 96, 97 y 98, del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Odontología es una institución de educación militar de tipo superior, con la misión de formar personas con el grado de Oficiales Cirujanos Dentistas Militares para satisfacer las necesidades de atención buco-dental en los diferentes escalones del Servicio de Sanidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y cuenten con principios éticos, capacidades de razonamiento crítico, analítico y reflexivo, así como con conocimientos y aptitudes profesionales y militares, apegados al modelo educativo militar y al marco legal que rige la práctica odontológica, con la finalidad de brindar una atención integral estomatológica en beneficio del país.

ARTÍCULO 3o.- ...

I. ...

II. Impartir los conocimientos al personal discente para que pueda desempeñarse en el escalón correspondiente de su servicio y como asesor del Mando en asuntos de su competencia;

III. Desarrollar en el personal discente una formación militar y ética sólidas, para consolidar los valores nacionales y del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

IV. Preparar desde el punto de vista físico al personal discente.

ARTÍCULO 6o.- ...

I. ...

A. La persona titular de la Dirección, y

B. Oficina de Calidad;

II. ...

A. La persona titular de la Subdirección.

B. Derogado

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandancia, auxiliada por un Grupo de Comando;

B. Personal con el grado de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Cadetes, y

C. Personal discente;

IV. ...**A. a C. ...****D.** Derogado.**E. ...****V. ...****A. y B. ...****C.** Subsección de Materias Odontológicas;**D.** Subsección de Materias Médicas Básicas;**E.** Derogado.**F.** Subsección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;**G.** Subsección de Educación Física y Deportes;**H.** Laboratorio de Histopatología;**I.** Laboratorio de Materiales Dentales, y**J.** Laboratorio de Biomateriales Dentales;**VI. a IX. ...****X.** Derogada.**ARTÍCULO 8o.- ...****I. ...****A.** La persona titular de la Dirección, y**B.** La persona titular de la Subdirección;**II. ...****A.** Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y de Clínica y Laboratorio Dental, y**B.** Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de las secciones Pedagógica, Académica, de Investigación, Difusión y Doctrina Militar, y de Clínica y Laboratorio Dental;**III.** Docente:**A.** Docentes;**B.** Personal instructor, y**C.** Personal investigador;**IV.** Cuerpo de Cadetes:**A. y B. ...****C.** Personal Discente:**a.** Oficiales discentes, y**b. ...****V. ...****A. a C. ...****D.** Derogado.**VI. ...****CAPÍTULO III Del Cuerpo de Cadetes**

ARTÍCULO 13.- El Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Odontología está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel o Mayor de Arma, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes;
- II. ...
- III. Exigir permanentemente la observancia de la disciplina en el Cuerpo de Cadetes;
- IV. Contribuir en la educación integral del personal discente en el aspecto militar, intelectual, moral y físico;
- V. ...
- VI. Exigir permanentemente la buena presentación del Cuerpo de Cadetes;
- VII. Llevar el seguimiento disciplinario del personal discente;
- VIII. ...
- IX. Proponer a la Dirección del plantel al personal de Cadetes que por su don de mando, aprovechamiento y disciplina debe ser merecedor a recibir alguna distinción o grado;
- X. Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil al personal discente de acuerdo con las directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XI. Supervisar que el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas;
- XII. ...
- XIII. Capacitar y supervisar al personal de instructores respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;
- XIV. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de arma, económicos y especiales que realice el personal perteneciente al Cuerpo de Cadetes;
- XV. Coordinar las actividades del personal discente con las de los demás órganos del plantel, y
- XVI. ...

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. a XI. ...
- XII. Derogada.
- XIII. Proponer innovaciones educativas tendientes a lograr una mayor profesionalización y actualización del personal docente del plantel y aquellas que mejoren el perfil de formación profesional del personal discente;
- XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. y II. ...
- III. Coordinar y supervisar la evaluación del personal docente y discente;
- IV. y V. ...
- VI. Participar en la capacitación y actualización pedagógica del personal docente, en coordinación con la Sección Pedagógica;
- VII. y VIII. ...
- IX. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y discente;
- X. y XI. ...
- XII. Controlar y operar la Subsección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como el Banco de Reactivos del plantel;
- XIII. ...

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. a VI. ...
- VII. Derogada.

VIII. Planear y supervisar, en coordinación con la persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal discente, dentro y fuera del plantel;

IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. a III. ...

IV. Controlar, coordinar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la clínica, laboratorio dental y equipos de imagenología;

V. Llevar el registro, control y archivo del expediente clínico de los pacientes atendidos por el personal discente, y

VI. ...

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Ayudantía General de la Escuela Militar de Odontología, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares, tiene las responsabilidades y facultades que le corresponden a la persona titular de la Ayudantía General y a la Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, así como las siguientes:

I. Dar cumplimiento a las órdenes que se dicten respecto al servicio del régimen interior y aseo del cuartel;

II. Designar los servicios de arma y económicos del plantel, con excepción de los económicos de las compañías del Cuerpo de Cadetes, así como llevar el rol de los servicios que desempeñe el personal con el grado de Oficiales y Clases, los cuales deben ser designados por turno riguroso, registrar las fatigas de las fuerzas de servicio y, de las comisiones que realice fuera del plantel;

III. Llevar el registro de los correctivos disciplinarios impuestos al personal con el grado de Jefes, Oficiales y Tropa de la planta;

IV. Supervisar la ejecución de la distribución de tiempo autorizada por la Dirección del plantel;

V. Controlar el parque vehicular del plantel y coordinar y supervisar su mantenimiento;

VI. Controlar y supervisar el funcionamiento del depósito general de armamento y municiones a cargo del plantel;

VII. Coordinar y ejecutar el rol de vacaciones del personal de apoyo a la educación perteneciente a la planta del plantel, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;

VIII. Controlar los bienes inmuebles del plantel;

IX. Elaborar y supervisar la ejecución de los programas de adiestramiento del personal de apoyo a la educación perteneciente a la planta del plantel;

X. Coordinar sus actividades con las de los demás órganos del plantel;

XI. Proponer y hacer recomendaciones con relación a la adquisición de material y equipo para el plantel;

XII. Elaborar y confrontar mensualmente los estados de cargo de vestuario y equipo del plantel, y

XIII. Las funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Odontología tiene las facultades siguientes:

I. Derogada.

II. Asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en el manejo, control y justificación de los recursos presupuestales asignados;

- III. Controlar la revista administrativa mensual, las nóminas de haberes y los estados de fuerza de racionamiento diarios;
- IV. Mantener actualizada la relación de firmas del personal perteneciente al plantel, a fin de confrontarlas con las que aparecen en las nóminas;
- V. Derogada.
- VI. Elaborar los estados de fuerza de las vacantes y numéricos del plantel;
- VII. Derogada.
- VIII. Abrir y mantener actualizado los expedientes del personal del plantel;
- IX. Llevar el control, seguimiento y trámite de altas, bajas, reclasificaciones, ascensos, cambios de adscripción, condecoraciones y demás actos administrativos del personal con el grado de Jefes, Oficiales y Tropa del plantel;
- X. Realizar ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Defensa Nacional los trámites del personal del plantel para mantener vigentes las prestaciones y beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XI. y XII. ...

CAPÍTULO X De la Unidad Ejecutora de Pago Derogado

ARTÍCULO 27.- Derogado.

ARTÍCULO 28.- Derogado.

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica Consultiva de la Escuela Militar de Odontología es el órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel en materia pedagógica y académica, así como cuando una persona discente se coloque en alguna causal que amerite su baja. Se integra con:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;
- II. Vocalías, a cargo de las personas titulares de los órganos siguientes:
 - A. Jefatura de la Sección Pedagógica;
 - B. Jefatura de la Sección Académica;
 - C. Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar;
 - D. Jefatura de la Sección de Clínica y Laboratorio Dental, y
 - E. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y
- III. Secretaría, a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Las personas titulares de las vocalías de la Junta Técnica Consultiva debe ser suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Jefatura de la Subsección de la Sección correspondiente o por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes, según corresponda.

ARTÍCULO 32.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico, así como en el ámbito disciplinario cuando no sean competencia del Consejo de Honor;
- II. y III. ...
- IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y discente, para proponer a las personas que sean acreedoras a recibir alguna recompensa;
- V. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, los proyectos de investigación que se realicen en el plantel;
- VI. Analizar los resultados obtenidos tanto de las evaluaciones al personal docente y discente, como del seguimiento del personal egresado y de la revisión de los planes y programas de estudio del plantel durante la ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de proponer acciones de mejora que incrementen el nivel educativo del plantel;
- VII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y
- VIII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne la Dirección del plantel.

TÍTULO QUINTO Del Personal Docente y Discente

CAPÍTULO II Del Personal Discente

ARTÍCULO 38.- Las personas que realizan sus estudios en la Escuela Militar de Odontología se les debe denominar discentes.

ARTÍCULO 39.- El personal discente que cause alta en el plantel se clasifica en:

- I. Oficial discente en calidad de externos, cuando tenga el grado de Oficiales de Arma o de Servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Cadete en calidad de interno, cuando tenga el grado de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como los civiles, y
- III. Pasante, cuando apruebe el cuarto año y se le debe otorgar el grado de Subteniente en calidad de externo.

ARTÍCULO 41.- El personal discente tiene, además de lo establecido en las disposiciones jurídicas militares, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 41 Bis.- La conducta del personal discente del plantel debe sujetarse a las leyes y reglamentos militares, a lo previsto en el presente reglamento, así como a los diversos documentos que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea como directivas, guías y procedimientos operacionales.

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Odontología debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección. El personal con el grado de Oficiales y de Tropa pueden ingresar al plantel previa acreditación de buena conducta por parte de sus direcciones generales de las armas y servicios a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 47.- La formación del personal discente debe realizarse mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 49.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudio, mediante la interacción del personal docente y discente.

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por objeto evidenciar el nivel de aprovechamiento. Esta evaluación debe ser un proceso funcional, sistemático, continuo, integral, orientador y cooperativo, que permita obtener información sobre el logro de las competencias curriculares por parte del personal discente, a través de parámetros previamente establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación debe comprender aspectos cuantitativos y de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

ARTÍCULO 51.- El personal docente debe evaluar al personal discente conforme a lo siguiente:

I. ...

- II. Aplicación de diversas evaluaciones de acuerdo con las directivas de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 52.- Las evaluaciones que se aplican al personal discente de la Escuela Militar de Odontología son las siguientes:

- I. Parciales: para comprobar el grado de aprovechamiento alcanzado, de una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura, las cuales deben contemplar aspectos cualitativos y cuantitativos. Cada asignatura debe contar con un mínimo de tres evaluaciones por semestre;
- II. Final ordinario: al finalizar cada semestre y cubre la totalidad del programa de estudios de cada asignatura, la cual debe contemplar aspectos cuantitativos. Esta evaluación debe presentarse por el personal discente que obtenga un promedio aprobatorio en sus evaluaciones parciales y cumpla con los requisitos prácticos y clínicos;
- III. Extraordinario: cuando se haya obtenido un promedio reprobatorio, es decir, menor a 6.0 puntos durante el semestre, calculado de acuerdo con el artículo 56 de este reglamento. Esta evaluación contempla aspectos cualitativos y cuantitativos;
- IV. Profesional: es aquella que se sustenta después de acreditar el contenido del programa de estudio respectivo, y se aplica en dos partes: la primera, mediante la realización de una evaluación general de conocimientos y la segunda, la elaboración y aprobación de un trabajo de investigación.

La evaluación general de conocimiento puede ser impresa o digital, la cual valora, desde un punto de vista integral, los conocimientos adquiridos durante la carrera y se integra con reactivos tipo caso clínico, y su calificación puede ser aprobada cuando sea de 10.0 a 6.0 puntos y reprobada menor a 6.0 puntos.

El trabajo de investigación debe presentarse de manera oral ante un jurado formado por personas especialistas en el tema sustentado y su calificación puede ser aprobada por unanimidad, mayoría, mención honorífica o reprobada.

La aprobación de la evaluación profesional otorga al personal discente el derecho a obtener el título de Cirujano Dentista Militar, y

- V. Especial: es aquella que se aplica para reingresar al plantel cuando el personal discente causó baja de este sin concluir sus estudios, por haber obtenido una calificación reprobatoria en cualquier asignatura. Esta evaluación debe contemplar aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

- I. Orales;
- II. Escritas;
- III. Prácticas, o
- IV. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 54.- Para calificar todas las evaluaciones excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos, incluidos sus decimales. La calificación aprobatoria de las evaluaciones es de 10.0 a 6.0 puntos y la reprobatoria de 5.9 a 0.0 puntos.

ARTÍCULO 56.- La calificación de cada asignatura se integra de la siguiente manera:

- I. ...
- II. El resultado de la evaluación final ordinaria constituye el 40% de la calificación final.

ARTÍCULO 57.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en una Evaluación Extraordinaria" u "Obtenida en una Evaluación Especial". Esta anotación excluye estadísticamente al personal discente para obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 58.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y calificada con cero.

ARTÍCULO 58 Bis.- Cuando el personal docente intencionalmente o por descuido, proporcione, facilite o promueva el empleo de medios fraudulentos para resolver una evaluación y que se encuentre involucrado en actos ilegales o de indisciplina, son causales de rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales. La Sección Pedagógica debe llevar el registro de la rescisión de los contratos por estas causales.

ARTÍCULO 59.- La evaluación profesional debe ser calificada conforme a lo siguiente:

- I. Aprobatoria por unanimidad;
- II. Aprobatoria por mayoría; o
- III. Reprobatoria.

ARTÍCULO 60.- La presentación del trabajo de investigación que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se debe otorgar si se cumple lo siguiente:

- I. ...
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante la carrera o haber causado baja y reingresado al plantel;
- III. ...
- IV. No haber acumulado más de 300 puntos de demérito durante el último ciclo lectivo, y
- V. Haber aprobado el examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 61.- Los jurados, para las evaluaciones extraordinarias, especiales y profesionales, deben estar integrados por personal docente del plantel y otra persona especialista que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con los temas que se sustenten durante las evaluaciones.

ARTÍCULO 62.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica teórica o práctica. Estas faltas pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 63.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente que se deban por comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales.

ARTÍCULO 64.- Son faltas injustificadas, las ausencias del personal discente que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65.- Las faltas de asistencia académica deben computarse a razón de una falta por cada hora de inasistencia a cualquier sesión de clases de la asignatura de que se trate con base en el programa de estudios, conforme a lo siguiente:

- I. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio, no son acumuladas;
- II. Las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales, son acumuladas, y
- III. Las faltas injustificadas, son acumuladas.

ARTÍCULO 66.- La Sección Académica debe dar a conocer al personal discente, oportuna y periódicamente, el registro y cómputo de sus faltas.

ARTÍCULO 67.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Odontología por:

- I. Derogada.
- II. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones parciales en un mismo período de evaluación. Este personal discente no tiene derecho a reingresar;
- III. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre. Este personal discente no tiene derecho a reingresar;
- IV. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- V. Reprobar la evaluación general de conocimientos o la presentación del trabajo de investigación correspondientes a la evaluación profesional, de conformidad con la fracción IV del artículo 52 de este reglamento;
- VI. ...
- VII. Acumular más del 30% de faltas justificadas de las horas totales que contiene el programa de estudios en una o más asignaturas durante el semestre a razón de una falta por cada hora clase;
- VIII. ...
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. ...
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. ...
- XV. Derogada.
- XVI. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, V Bis, párrafo segundo; VI; VIII, IX; X; XI; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 68.- El personal discente que cause baja del plantel debe quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 69.- El personal discente de primer y segundo año que causen baja no puede reingresar a la Escuela Militar de Odontología.

ARTÍCULO 69 Bis.- Al personal discente que se ubique en alguna de las causales previstas en el artículo 67 del presente reglamento, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince

días naturales, contado a partir de la fecha en que sea notificado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Transcurrido este plazo sin haber realizado dichas manifestaciones se debe tener por conforme con la resolución, y se pierde todo derecho para presentar alguna reclamación posterior.

ARTÍCULO 70.- Para efectos del presente reglamento, se considera reingreso el acto mediante el cual el personal discente que haya causado baja de la Escuela Militar de Odontología antes de terminar los estudios, por los motivos establecidos en el artículo 71 de este reglamento, es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 71.- El personal discente que haya causado baja puede reingresar a la Escuela Militar de Odontología por una sola vez y bajo las condiciones que establece el presente reglamento, cuando la baja haya sido por los motivos siguientes:

- I. Académicos y faltas justificadas e injustificadas comprendidas en el artículo 67 fracciones IV, V, VI y VII;

II. y III. ...

ARTÍCULO 72.- El personal discente que cause baja por los motivos a que se refiere el artículo anterior, debe ser puesto a disposición de sus respectivas direcciones, con el grado que ostente o como clase auxiliar del Servicio de Sanidad y por el tiempo necesario para regresar al siguiente periodo de evaluaciones especiales o profesionales, según corresponda.

ARTÍCULO 73.- El personal discente que desde primer año se ubique en lo establecido en la fracción IV del artículo 67 del presente reglamento, puede reingresar por una sola vez al siguiente ciclo escolar en el semestre correspondiente, siempre que apruebe la asignatura que originó su baja del plantel, a través de la evaluación especial respectiva. Asimismo, el personal discente que se ubique en lo establecido en la fracción V de dicho artículo, puede presentarse al siguiente periodo de evaluaciones profesionales, para realizar su evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El personal discente que se ubique en lo establecido en el artículo 67, fracciones II, III y XVI, del presente reglamento no puede reingresar.

ARTÍCULO 75.- El personal discente que desde primer año haya causado baja del plantel por los motivos señalados en las fracciones II y III del artículo 71 de este ordenamiento, puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente ciclo lectivo previa aprobación de la evaluación especial.

ARTÍCULO 76.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional debe recibir:

I. a IV. ...

- V. Placa distintiva y gafete de la escuela.

ARTÍCULO 77 Bis.- El personal discente con categoría de Cadete que apruebe el cuarto año de la carrera debe ascender al grado de Subteniente Pasante de Odontología.

La persona discente con el grado de Subteniente Pasante de Odontología que cause baja sin derecho a reingresar, debe conservar el grado jerárquico que ostenta.

ARTÍCULO 77 Ter.- El personal discente con el grado de Oficial al culminar satisfactoriamente el cuarto año debe continuar con la jerarquía y especialidad que ostenta. Una vez concluidos satisfactoriamente sus estudios puede reclasificarse como Cirujano Dentista Militar.

Para efectos de este artículo se le debe otorgar una carta de pasante de Odontología, la cual tiene una vigencia durante el quinto año de estudios y únicamente para que pueda realizar prácticas clínicas en organismos militares y bajo la supervisión de personal Cirujano Dentista con título y cédula profesional. En el caso que la persona discente con el grado de Oficial cause baja se le debe cancelar dicha carta.

ARTÍCULO 79.- El personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le debe expedir a solicitud de la persona interesada, el certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Odontología, como consecuencia de los resultados académicos obtenidos durante sus estudios, son los siguientes:

- I. Diploma de primero, segundo o tercer lugar de la carrera: a quienes obtengan los tres promedios más altos de aprovechamiento académico ininterrumpidamente durante el desarrollo de la licenciatura, según corresponda;
- II. Estar en el cuadro de honor, en el periodo siguiente a la evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o superior para la excelencia académica;

- III. Diploma de primero, segundo o tercer lugar otorgado con base en los tres promedios más altos de cada año escolar, y
- IV. Estar exento de realizar la evaluación final ordinaria, cuando se obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber presentado las evaluaciones parciales de dicha asignatura. En este caso, la calificación es la obtenida de dicho promedio y queda a elección del personal discente presentar o no la evaluación final ordinaria para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal discente en calidad de externo deben ser graduados por la Dirección del plantel de conformidad con las disposiciones jurídicas militares y debe cumplirse a partir del momento en que se le comuniquen dicho correctivo disciplinario a razón de 20 puntos de demérito por cada 24 horas.

ARTÍCULO 84.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles que determine la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 85.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente del plantel debe contabilizarse con puntos de demérito, los cuales sirven de base para el control y registro de su conducta. Cuando se acumulen 500 puntos de demérito durante el ciclo lectivo es motivo de baja del plantel, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 88.- Derogado.

ARTÍCULO 91.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 92.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes debe proponer la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado.

ARTÍCULO 93.- El personal discente que ostente un grado jerárquico superior al de la persona docente y de Apoyo a la Educación, debe guardarles a estos las consideraciones que por su calidad y comisión merecen.

ARTÍCULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, discente, administrativo y de los servicios, queda sujeto a lo previsto en las leyes y reglamentos militares aplicables.

CAPÍTULO II De la Garantía de Permanencia Derogado

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- Derogado.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

ARTÍCULO 98.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 15, 17, 20, 28, 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13; 19; 21, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 27; 29; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, y 66, y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 66, del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La persona titular de la Subdirección del Instituto es designada por la persona titular de la Secretaría, la cual debe tener el grado de General de Brigada o Brigadier o su equivalente en la Fuerza Aérea Mexicana, estar en situación de activo o retiro y tener la especialidad De Estado Mayor, o también puede ser designada una persona civil. La persona que sea designada debe contar, además, con el grado académico de doctorado.

Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de la Coordinación Académica debe tener el grado de Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor y estudios de nivel doctorado o reconocida capacidad profesional y conocimientos en pedagogía.

Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Vinculación debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio y especialidad De Estado Mayor.

...

Artículo 23.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor y estudios de nivel doctorado.

...

Artículo 24.- La persona titular de la Subsección de Control Académico debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor y estudios de nivel doctorado o reconocida capacidad profesional y conocimientos en pedagogía.

...

Artículo 27.- La persona titular de la Jefatura de la Coordinación de Investigaciones Estratégicas debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor y estudios de nivel doctorado o reconocida capacidad profesional y conocimientos en pedagogía.

Artículo 29.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigaciones Estratégicas debe tener el grado de Mayor de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor o estudios en metodología de la investigación y con amplio sentido para el análisis crítico en el campo de la seguridad y defensa nacionales.

Artículo 31.- La persona titular de la Subsección de Investigaciones Estratégicas debe tener el grado de Capitán Primero de arma o servicio y especialidad De Estado Mayor.

...

Artículo 32.- La persona titular de la Subsección de Doctrina debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor y estudios de nivel maestría.

...

Artículo 33.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Difusión debe tener el grado de Teniente Coronel de arma o servicio, especialidad De Estado Mayor, estudios de nivel licenciatura o superiores en comunicación o afines y con amplio sentido para el análisis crítico en materia de seguridad y defensa nacionales.

...

Artículo 66.- El personal discente causa baja del Instituto por:

- I. Bajo rendimiento académico al obtener promedio menor a 8.5 puntos en tres de las unidades de aprendizaje o en el promedio general;
- II. No formular la tesis individual;
- III. No aprobar el examen profesional a juicio del jurado calificador;
- IV. Enfermedad que lo imposibilite para continuar con los estudios;
- V. Inasistencias a las actividades académicas del Instituto, al acumular lo correspondiente al veinte por ciento del curso de faltas justificadas o el diez por ciento de faltas injustificadas;
- VI. Acumular, en el caso del doctorado en Desarrollo y Seguridad Nacional, un total de faltas igual o superior al setenta por ciento de horas en cualquier unidad de aprendizaje;
- VII. Propuesta de la persona titular de la Dirección a la Secretaría, al haber demostrado falta de interés, profesionalismo y de participación en las diversas actividades académicas que se realicen, y
- VIII. Solicitud de la persona interesada que sea aceptada por la superioridad.

Las personas discentes también causan baja del Instituto por incurrir en las conductas previstas en las fracciones V Bis, párrafo segundo, numeral 4; XI; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Colegio de Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13, 15, 17, 20, 28, 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracción I; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 23; 24; 25; 32; 33; 35; 36; 42; 43; 44; 45; 46; 47, párrafo primero; 48; 49; 50, fracciones I, II, III y IV; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77, párrafo primero, fracciones I, II, III, X y XI; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85, y 86; del Título Tercero, las denominaciones de las secciones Segunda y Tercera del Capítulo III; la del Capítulo IV y la de su sección Primera; de las secciones Segunda y Tercera, del Capítulo V, así como la del Capítulo XV, y del Título Quinto, la denominación del Capítulo III. Se **ADICIONAN** los artículos 4o. Bis; 10 Bis; 16 Bis; 18 Bis; 18 Ter; 18 Quater; 18 Quinquies; 20 Bis; 20 Ter; 20 Quater; 20 Quinquies; 22 Bis; 22 Ter; 22 Quater; 22 Quinquies; 22 Sexies; 22 Septies; 22 Octies; 22 Nonies; 22 Decies; 25 Bis; 25 Ter; 34 Bis; 36 Bis; 36 Ter; 44 Bis; 44 Ter; 44 Quater; 44 Quinquies; 45 Bis; 48 Bis; 48 Ter; 48 Quater; 76 Bis; 77, fracciones I Bis y XII, y 79 Bis; las secciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo III del Título Tercero; las secciones Primera Bis, Primera Ter, Primera Quater, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo IV del Título Tercero; las secciones Tercera, Cuarta y Quinta, del Capítulo V del Título Tercero; las secciones Primera y Segunda, del Capítulo IX del Título Tercero; las secciones Primera y Segunda, del Capítulo X del Título Tercero, y el Capítulo IV del Título Quinto. Se **DEROGAN** los artículos 18; 21; 22; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 34; 37; 38; 39; 40; 41; 69; 73 y 77, las fracciones VI, VII, VIII y IX; la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Tercero; la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Tercero; los capítulos VI, VII, VIII, XI, XII, XIII y XIV del Título Tercero; la Sección Segunda del Capítulo V del Título Sexto; del Reglamento del Colegio de Defensa Nacional, para queda como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Colegio de Defensa Nacional es una institución de educación militar superior que imparte estudios de posgrado en el ámbito de la seguridad nacional.

ARTÍCULO 2o.- El Colegio de Defensa Nacional tiene la misión y visión siguientes:

- I. Misión: Impartir estudios de posgrado en el ámbito de la seguridad nacional, para la formación de mujeres y hombres líderes de alto nivel que se desempeñan en la administración pública, competentes para el análisis y solución de problemas que afectan la seguridad del Estado mexicano, mediante la elaboración de diagnósticos, diseño de proyectos estratégicos y trabajos de investigación orientados a la consecución de los objetivos nacionales, y
- II. Visión: consolidarse como la máxima institución educativa en temas de seguridad nacional, con un alto grado de liderazgo, generadora de doctrina y capital intelectual entre mujeres y hombres a nivel nacional e internacional, para proyectar y posicionar las políticas de seguridad nacional del Estado mexicano.

Los estudios que se imparten están dirigidos a personal de las fuerzas armadas mexicanas, militares extranjeros, funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, invitados de la iniciativa privada, investigadores independientes y personal académico.

ARTÍCULO 3o.- ...

- I. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, y
- II. ...

ARTÍCULO 4o.- El Colegio de Defensa Nacional, con base en su misión, tiene el objetivo de impartir la maestría en seguridad nacional al personal de las Fuerzas Armadas y a personas servidoras públicas invitadas e investigadoras independientes, a partir del estudio teórico, jurídico y doctrinario de la seguridad nacional, la seguridad interior, la defensa exterior y la defensa nacional, en el contexto global. Lo anterior, permite que la persona egresada desarrolle proyectos estratégicos para estudiar antagonismos que afecten el estado democrático de derecho y sus instituciones, así como, la independencia, soberanía, integridad y estabilidad del Estado mexicano.

ARTÍCULO 4 Bis.- Los valores institucionales del Colegio de Defensa Nacional son: visión estratégica, integridad, lealtad, honestidad académica, vocación de servicio y compromiso institucional.

ARTÍCULO 5o.- El Colegio de Defensa Nacional, para cumplir con su objetivo, organiza y conduce la maestría en seguridad nacional, diplomados, cursos y otros estudios relacionados con la seguridad nacional.

ARTÍCULO 6o.- El Colegio de Defensa Nacional imparte, organiza y conduce la maestría en seguridad nacional, así como diplomados, cursos y otros estudios relacionados con la seguridad nacional. La enseñanza puede ser presencial o, presencial y a distancia, en este último supuesto a la enseñanza se le llama modalidad mixta.

ARTÍCULO 7o.- La maestría en seguridad nacional es el fundamento y razón de la existencia del plantel, la cual acredita el grado académico de la referida maestría.

ARTÍCULO 8o.- El Colegio de Defensa Nacional tiene la estructura siguiente:

- I. Dirección:
 - A. La persona titular de la Dirección, y
 - B. Grupo de Control Financiero;
- II. Subdirección:
 - A. La persona titular de la Subdirección, quien también es titular de la Jefatura de Estudios;
- III. Sección Pedagógica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Planeación;
 - C. Subsección de Evaluación, y
 - D. Subsección de Implementación y Validación:
 - a. Grupo de Diseño:
 - 1. Mesa de Diseño E-Learning;
 - 2. Mesa de Diseño Didáctico, y
 - 3. Mesa de Diseño de Contenidos Educativos para la Modalidad Mixta, y
 - b. Grupo de Programación Web, y
 - E. Subsección Psicopedagógica, y
- IV. Sección Académica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Estudios:
 - a. Grupo de Estudios Presenciales, y
 - b. Grupo de Estudios en Modalidad Mixta, y
 - C. Subsección de Control y Supervisión Académica:
 - a. Grupo de Control Docente;
 - b. Coordinación de las Unidades de Aprendizaje, y
 - c. Coordinación de Idiomas;
 - D. Subsección de Educación Física y Deportes, y
 - E. Subsección de Apoyos Didácticos;
- V. Sección de Investigación y Doctrina:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Investigación;
 - C. Subsección de Doctrina;
 - D. Subsección de Investigadores y Asesores, y
 - E. Subsección de Difusión Cultural, Convenios, Relaciones Públicas y Estudios de Extensión Académica;

- VI. Ayudantía General:
 - A. Jefatura;
 - B. Servicios Técnicos y Generales, y
 - C. Pelotón de Ingenieros;
- VII. Sección Administrativa:
 - A. Jefatura, y
 - B. Oficina de Calidad:
 - a. Jefatura;
 - b. Grupo de Planeación y Coordinación, y
 - c. Grupo de Evaluación y Seguimiento, y
- VIII. Junta Técnica Consultiva.

ARTÍCULO 9o.- La persona titular de la Dirección debe tener el grado de General de Brigada procedente de Arma De Estado Mayor, contar con maestría en seguridad nacional, ser egresada de este plantel, y ser designada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Dirección tiene las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para las personas titulares de las comandancias de las unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las siguientes:

- I. Dirigir y administrar el funcionamiento del plantel, en términos del presente reglamento, y de los manuales administrativos y de procedimientos que derivan de este, así como conforme a las disposiciones que expida para el efecto el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Dirigir la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio y del calendario de actividades, de conformidad con las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea que realice a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Orientar los trabajos de análisis e investigación en los campos científico, técnico y humanístico en lo relacionado con las asignaturas de los planes de estudios;
- IV. Conferir los cargos y comisiones que el personal integrante del Colegio de Defensa Nacional debe desempeñar;
- V. Proponer a consideración del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, al personal militar y civil que puede ser designado como docente asesor y conferencista;
- VI. Informar al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, sobre el desempeño académico y disciplinario del personal discente;
- VII. Someter a consideración del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, por conducto del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, la propuesta para el presupuesto anual del plantel, así como de los contratos del personal docente;
- VIII. Promover intercambios de tipo académico con otros planteles de nivel similar, tanto nacionales como extranjeros; relacionados con las asignaturas de estudio que contempla el Plan General de Estudio; previa aprobación del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea;
- IX. Dar a conocer al personal discente el Instructivo para la Elaboración de Tesis Individuales, así como el programa para su desarrollo y revisión;
- X. Supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento;
- XI. Convocar a la Junta Técnica Consultiva y determinar sobre las propuestas que esta haga;
- XII. Conformar y convocar comités circunstanciales especializados, para tratar asuntos relacionados con aspectos disciplinarios, pedagógicos, de derechos humanos, de equidad de género, entre otros, y
- XIII. Revisar y aprobar, con firma electrónica, el registro de grados académicos ante la Secretaría de Educación Pública del personal que se gradúa.

ARTÍCULO 10 Bis.- La persona titular del Grupo de Control Financiero, que debe tener el grado de Teniente Oficinista, tiene las responsabilidades y facultades siguientes:

- I. Revisar y aprobar las transacciones financieras del plantel, conforme a las políticas y regulaciones establecidas en las directivas;
- II. Identificar y evaluar los riesgos financieros que tiene el plantel, así como, en su caso, desarrollar estrategias para mitigarlos;
- III. Verificar que el plantel cumpla con todas las leyes y regulaciones en materia financiera aplicables, así como con las directivas que emita la superioridad sobre el particular;
- IV. Elaborar los informes financieros y remitirlos en tiempo y forma al organismo correspondiente;
- V. Administrar el flujo de efectivo y los activos financieros del Colegio de Defensa Nacional, para garantizar su liquidez y rentabilidad;
- VI. Elaborar los presupuestos y planificación financiera a largo plazo para garantizar la viabilidad financiera y el crecimiento sostenible del plantel;
- VII. Administrar con transparencia los recursos económicos y materiales que se pongan a su disposición;
- VIII. Fungir como la persona comisionada habilitada para ejercer y administrar los recursos presupuestales asignados al plantel, y
- IX. Coordinar sus acciones con la Sección Pedagógica para la contratación del personal docente y ejercer los recursos asignados para tal fin.

ARTÍCULO 11.- La Subdirección está a cargo de una persona titular con el grado de General Brigadier procedente de Arma, De Estado Mayor con maestría en seguridad nacional egresada de este plantel y designada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Subdirección tiene a su cargo la Jefatura de Estudios, por lo que auxilia a la persona titular de la Dirección en la planeación, conducción y evaluación de los planes y programas de estudio, y es responsable del desarrollo de los estudios que se imparten en el plantel.

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Subdirección del plantel le corresponden las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables, para la persona titular de la Segunda Comandancia de las unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en las funciones de su cargo, así como suplir las ausencias de esta;
- II. Coordinar las actividades de tipo pedagógico, culturales y sociales, así como las actividades que realizan las secciones Pedagógica; Académica; de Investigación y Doctrina, y Administrativa, así como las de la Jefatura de la Ayudantía General;
- III. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, la designación de las personas conferencistas, investigadoras y asesoras militares y civiles, que puedan impartir conocimientos al personal discente;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en la supervisión de las actividades señaladas en la distribución de tiempo, así como en la administración de apoyos y recursos pedagógicos necesarios para las labores del plantel;
- V. Supervisar el funcionamiento de la biblioteca del plantel y revisar la elaboración y actualización de la bibliografía de dicha biblioteca;
- VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Dirección y la persona Jefa o Jefe de la antigüedad de las maestrías para la transmisión de órdenes, instrucciones e informes al personal discente;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección los cargos y comisiones que deba desempeñar el personal docente del plantel;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en la supervisión para el cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento, y
- IX. Presidir la Junta Técnica Consultiva.

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica debe tener el grado de General Brigadier de Arma De Estado Mayor, contar con maestría en seguridad nacional y ser egresada del plantel.

ARTÍCULO 15.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica es auxiliar inmediata de la persona titular de la Subdirección en aspectos pedagógicos, y tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Subdirección en el desempeño de las funciones que derivan de la Jefatura de Estudios, así como suplir las ausencias de esta;
- II. Planear permanentemente las actividades pedagógicas del plantel y ponerlas a consideración de Dirección;
- III. Preparar los asuntos relacionados con sus funciones para acuerdo con la persona titular de la Dirección del plantel, por conducto de la persona titular de la Subdirección;
- IV. Supervisar y evaluar los avances de los programas de las asignaturas;
- V. Manejar el archivo pedagógico;
- VI. Elaborar el control estadístico pedagógico;
- VII. Proponer a la persona titular de la Subdirección la contratación y, en su caso, la renovación del contrato de personas docentes, asesoras, investigadoras y conferencistas militares y civiles, lo anterior en coordinación con el Grupo de Control Financiero;
- IX. Dirigir y coordinar el ejercicio de las atribuciones de las subsecciones de Planeación, de Evaluación y Psicopedagógica;
- X. Participar como integrante de la Junta Técnica Consultiva;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección del plantel las patentes del personal que se gradúa, así como gestionar el registro de los grados académicos ante la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Gestionar y dar seguimiento a los procesos de certificación y acreditación ante el Centro de Capacitación Especializada de Secretaría de la Defensa Nacional, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y ante cualquier otra instancia educativa nacionales, internacionales o extranjeras que se requieran, y
- XIII. Elaborar y someter a consideración de la Dirección los planes y programas de estudio, los programas de visitas y viajes, el calendario de actividades y demás documentación de tipo pedagógico.

SECCIÓN SEGUNDA De la Subsección de Planeación

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Subsección de Planeación debe contar con estudios en pedagogía o afines, y es responsable de asesorar al personal directivo, docente y discente, sobre asuntos relacionados con las técnicas de planeación y programación pedagógica; modelos educativos; técnicas de enseñanza, así como proponer cambios y actualizaciones a los planes y programas de los estudios que se imparten en el plantel.

ARTÍCULO 16 Bis.- La persona titular de la Subsección de Planeación tiene las facultades siguientes:

- I. Formular y someter a consideración de la Dirección los programas de las asignaturas de los cursos bajo su cargo, con base en el plan de estudio respectivo;
- II. Proponer a la Dirección las actividades en cada asignatura de estudio;
- III. Analizar, actualizar e integrar los paquetes de lecturas requeridas, y
- IV. Proponer a la persona responsable de la biblioteca del plantel la lista bibliográfica y material de lectura correspondiente a los planes y programas de estudio, para consulta del personal discente y docente del plantel.

SECCIÓN TERCERA De la Subsección de Evaluación

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Subsección de Evaluación, que debe tener el grado de Mayor de Servicio De Estado Mayor, contar con estudios en pedagogía o afines, y tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica sobre asuntos relacionados con las técnicas de evaluación pedagógica;
- II. Llevar el seguimiento del personal discente respecto a la aplicación que estos realicen de técnicas de investigación individual y de grupo;
- III. Llevar el registro estadístico de las evaluaciones del personal discente;
- IV. Conformar el portafolio de evidencias que contiene constancias, trabajos académicos y avances de las tesis del personal discente;
- V. Comunicar al personal discente sus calificaciones conforme a los procedimientos sistemáticos de evaluación vigentes, al término de cada asignatura y en forma individual;
- VI. Informar a la persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica, el avance programático de las asignaturas;
- VII. Supervisar la implementación, el desarrollo y la conclusión de las actividades individuales y grupales que correspondan a las asignaturas y efectuar las evaluaciones de diagnóstico, sumatoria y formativa, así como los elementos de la evaluación correspondiente;
- VIII. Elaborar oportunamente los productos académicos de los estudios que se imparten en el plantel, y
- IX. Cargar en el sistema de la Secretaría de Educación Pública la información necesaria para el registro de los grados académicos del personal que se gradúa e informar a la Dirección del plantel.

SECCIÓN CUARTA

De la Subsección de Informática Derogada.

ARTÍCULO 18.- Derogado.

SECCIÓN QUINTA De la Subsección de Implementación y Validación

ARTÍCULO 18 Bis.- La persona titular de la Subsección de Implementación y Validación, que debe tener el grado de Capitán, contar con estudios en informática o afines, es responsable de supervisar todas las actividades académicas a distancia, y tiene a su cargo los Grupos de Diseño y Grupo de Programación Web.

SECCIÓN SEXTA Grupo de Diseño

ARTÍCULO 18 Ter.- La persona titular del Grupo de Diseño, que debe tener el grado de Oficial, contar con estudios de ingeniería en informática o afines, y es responsable de llevar a cabo el diseño del currículo de la maestría en seguridad nacional, en su modalidad mixta, dar seguimiento a la secuencia de aprendizaje y a los objetivos del curso; así como mantenerse en constante actualización referente a la tecnología educativa a distancia. Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes mesas:

- I. Mesa de Diseño E-Learning;
- II. Mesa de Diseño Didáctico, y
- III. Mesa de Contenidos Educativos para la Modalidad Mixta.

SECCIÓN SÉPTIMA Grupo de Programación Web

ARTÍCULO 18 Quater.- La persona responsable del Grupo de Programación Web, que debe tener el grado de Oficial, contar con estudios de ingeniería en informática o afines, y tiene las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar los proyectos relacionados con sitios web, aplicaciones y servicios en línea, y
- II. Diseñar, codificar, probar y mantener aplicaciones para el personal discente de la maestría en modalidad mixta.

SECCIÓN OCTAVA De la Subsección Psicopedagógica

ARTÍCULO 18 Quinquies.- La persona titular de la Subsección Psicopedagógica, que debe tener el grado de Teniente Coronel Psicólogo, y tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Auxiliar al personal directivo, docente y discente sobre asuntos relacionados con la metodología psicopedagógica, género y desarrollo humano;

- II. Elaborar, para ser sometidos a la Dirección del plantel, los programas psicopedagógicos, de desarrollo humano y de género;
- III. Llevar el seguimiento de la actuación del personal discente en la aplicación de técnicas de investigación y de grupo y el seguimiento del registro estadístico de sus notas de evaluación;
- IV. Implementar programas individuales y colectivos para prevenir, mantener y desarrollar la salud mental del personal del plantel;
- V. Supervisar permanentemente la aplicación de la evaluación psicopedagógica;
- VI. Conservar un archivo de la clasificación en el que se ordenen los perfiles psicológicos del personal integrante del plantel;
- VII. Proporcionar asesoramiento psicológico al personal directivo, docente, discente y de la planta del plantel;
- VIII. Diseñar el perfil psicológico para el personal de ingreso al plantel;
- IX. Brindar atención psicológica a las personas derechohabientes del personal discente y de la planta del plantel que así lo soliciten;
- X. Materializar programas preventivos en materia de salud mental, que incluya la prevención de adicciones, violencia de género y padecimientos afectivos, entre otros, encaminados a promover el sano desarrollo personal de quienes integran del Colegio de Defensa Nacional, y
- XI. Realizar las funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la Sección Pedagógica.

CAPÍTULO IV De la Sección Académica

SECCIÓN PRIMERA De la Jefatura

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica, que debe tener el grado de General Brigadier de Arma o Servicio De Estado Mayor, contar con maestría en seguridad nacional, ser egresada del plantel, y es la auxiliar inmediata de la persona titular de la Subdirección en aspectos académicos.

La persona titular de la Jefatura de la Sección Académica tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio;
- II. Participar en la elaboración y actualización anual de los planes y programas de estudios;
- III. Formular, para ser sometidos a la Dirección del plantel, los horarios de clases, la distribución de tiempo, y controlar los avances programáticos de los estudios que se imparten en el plantel;
- IV. Coordinar y supervisar al personal docente y discente durante las actividades académicas;
- V. Participar como integrante de la Junta Técnica Consultiva;
- VI. Supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y las actividades de instalación, operación y mantenimiento del equipo de informática;
- VII. Coordinar y supervisar el empleo apropiado del material de apoyo didáctico;
- VIII. Suplir a la persona titular de la Jefatura de la Sección Pedagógica en sus ausencias;
- IX. Preparar los asuntos relacionados con sus funciones para acuerdo con la persona titular de la Dirección del plantel, por conducto de la persona titular de la Subdirección;
- X. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel, y
- XI. Formular, para ser sometidos a la Dirección del plantel, los horarios de clases y la distribución de tiempo y controlar los avances programáticos de los estudios que se imparten en el plantel.

SECCIÓN PRIMERA BIS De la Subsección de Estudios

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Subsección de Estudios, que debe tener el grado de Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor, contar con maestría en seguridad nacional y ser egresada del plantel, tiene las responsabilidades y facultades siguientes:

- I. Coordinar y conducir las actividades académicas de las asignaturas correspondientes a esta subsección;
- II. Formular, para ser sometidos a la Dirección del plantel, los programas de las asignaturas a cargo de esta subsección, conforme a los planes de estudio;
- III. Recomendar a la Subdirección del plantel las actividades y estrategias didácticas para cada asignatura a su cargo;
- IV. Recomendar a la Subdirección del plantel el personal militar y civil que puede desempeñarse como conferencista en las asignaturas a cargo de esta subsección;
- V. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- VI. Informar a la Subdirección sobre el desarrollo y conducción de las asignaturas a cargo de esta subsección;
- VII. Recomendar a la Subdirección las modificaciones que a su juicio deban hacerse a los programas de las asignaturas a cargo de esta subsección;
- VIII. Recomendar al personal directivo los temas de investigación y de divulgación que considere de interés sobre seguridad y defensa nacional, lo anterior, en coordinación con la persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina;
- IX. Participar como integrante de la Junta Técnica Consultiva;
- X. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y evaluación de las maestrías que se imparten en este plantel;
- XI. Informar sobre el desarrollo y conducción de las asignaturas a cargo de esta subsección, y
- XII. Informar a la superioridad del avance programático de los programas de estudios de las maestrías presencial y mixta.

SECCIÓN PRIMERA TER Del Grupo de Estudios Presenciales

ARTÍCULO 20 Bis.- La persona titular del Grupo de Estudios Presenciales debe tener el grado de Teniente Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor.

ARTÍCULO 20 Ter.- La persona titular del Grupo de Estudios Presenciales tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar, organizar y supervisar el desarrollo del programa de la maestría, que asegure el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos;
- II. Ejecutar la planeación curricular conforme al plan de estudios y los recursos necesarios para su implementación;
- III. Organizar conferencias, seminarios, talleres y otras actividades académicas que complementen la formación del personal discente;
- IV. Asesorar y brindar orientación académica y profesional al personal discente, así como asistencia en la resolución de problemas relacionados con el programa de la maestría, y
- V. Evaluar regularmente el programa de maestría, así como proponer mejoras según sea necesario para garantizar su calidad y relevancia.

SECCIÓN PRIMERA QUATER Del Grupo de Estudios en Modalidad Mixta

ARTÍCULO 20 Quater.- La persona titular del Grupo de Estudios en Modalidad Mixta debe tener el grado de Teniente Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- La persona titular del Grupo de Estudios en Modalidad Mixta tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades académicas y administrativas relacionadas con la maestría en su modalidad mixta;
- II. Facilitar la comunicación entre el personal discente, docente y administrativo;
- III. Organizar reuniones, sesiones informativas y eventos relacionados con el programa que regule la maestría en su modalidad mixta;

- IV. Colaborar con las secciones Académica y Pedagógica, con el fin de mejorar la calidad del programa;
- V. Mantener actualizados los registros, progresos académicos y aspectos relevantes del personal discente, y
- VI. Identificar riesgos en el funcionamiento de la plataforma web del plantel con el fin de gestionar mejoras al programa de las tecnologías de la información y comunicaciones de la maestría en su modalidad mixta.

SECCIÓN SEGUNDA De los Coordinadores Derogada.

ARTÍCULO 21.- Derogado.

ARTÍCULO 22.- Derogado.

SECCIÓN TERCERA De la Subsección de Control y Supervisión Académica

ARTÍCULO 22 Bis.- La persona titular de la Subsección de Control y Supervisión Académica, que debe tener el grado de Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor, contar con estudios de pedagogía o afines, con certificación en enseñanza por competencias, y es responsable de auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Sección Académica respecto de las funciones relacionadas con el desarrollo de los estudios, conforme a los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 22 Ter.- La persona titular de la Subsección de Control y Supervisión Académica tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Sección Académica en todas las funciones relacionadas con el desarrollo de los estudios, conforme a los planes y programas correspondientes;
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y control del personal docente;
- III. Proponer a la Sección de Estudios la contratación de personal docente que cuente con un perfil adecuado, y
- IV. Proponer a la Sección de Estudios las medidas efectivas para el control y supervisión académica.

SECCIÓN CUARTA Del Grupo de Control Docente

ARTÍCULO 22 Quater.- La persona titular del Grupo de Control Docente debe tener el grado de Capitán Primero con licenciatura en pedagogía o estudios afines.

ARTÍCULO 22 Quinquies.- La persona titular del Grupo de Control Docente, tiene las facultades siguientes:

- I. Organizar el proceso de selección y control del personal docente;
- II. Supervisar que la totalidad del personal docente esté oportunamente en sus actividades;
- III. Formular los contratos del personal docente;
- IV. Llevar el control diario de asistencia del personal docente y las estadísticas semanales, mensuales, semestrales y anuales, y
- V. Dar seguimiento al desempeño profesional y académico del personal docente.

SECCIÓN QUINTA De la Coordinación de las Unidades de Aprendizaje

ARTÍCULO 22 Sexies.- La persona titular de la Coordinación de las Asignaturas, que debe tener el grado de Capitán Segundo Licenciado en Pedagogía o con estudios afines, y es el responsable de diversas tareas relacionadas con la planificación, organización y supervisión de las asignaturas dentro de un programa educativo.

ARTÍCULO 22 Septies.- La persona titular de la Coordinación de las Asignaturas tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y actualizar los planes de estudio;
- II. Coordinar los horarios y asignación de recursos para las asignaturas;
- III. Colaborar con el personal docente en el diseño de actividades de enseñanza y evaluación;
- IV. Supervisar el desarrollo y la implementación de las asignaturas;
- V. Evaluar el progreso del personal discente, y

- VI. Servir como enlace entre el personal docente y discente con el fin de identificar problemas relacionados con las asignaturas que cursan.

SECCIÓN SEXTA De la Coordinación de Idiomas

ARTÍCULO 22 Octies.- La persona titular de la Coordinación de Idiomas se encarga de gestionar y supervisar todas las actividades relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje de idiomas dentro de este plantel, así como las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación de la evaluación diagnóstica al ingreso del personal discente para determinar el nivel del dominio del idioma inglés conforme a los parámetros establecidos;
- II. Desarrollar y revisar los programas de estudio de idiomas;
- III. Seleccionar materiales didácticos y recursos de enseñanza;
- IV. Planificar y organizar los cursos de idiomas;
- V. Supervisar al personal docente de idiomas;
- VI. Implementar las metodologías de enseñanza efectivas;
- VII. Evaluar los progresos del personal discente en el aprendizaje de idiomas, y
- VIII. Coordinar las actividades extracurriculares relacionadas con los idiomas en clubes de conversación, intercambios culturales, y demás organizaciones de aprendizaje de idiomas.

SECCIÓN SÉPTIMA De la Subsección de Educación Física y Deportes

ARTÍCULO 22 Nonies.- La persona titular de la Subsección de Educación Física y Deportes, que debe tener el grado de Capitán Primero de Educación Física y Deportes, se encarga de coordinar todas las actividades relacionadas con la enseñanza y la práctica de física y deportes dentro de este plantel, y tiene las facultades siguientes:

- I. Desarrollar y actualizar el currículo de educación física;
- II. Planificar y organizar las clases y actividades deportivas;
- III. Supervisar el mantenimiento de equipos y materiales deportivos;
- IV. Organizar eventos deportivos y de competencias, y
- V. Coordinar los programas de entrenamiento y desarrollo deportivo.

La persona titular de la Subsección de Educación Física y Deportes para el ejercicio de sus facultades se auxilia de los grupos de Programación y Evaluación, y el de Gimnasio, cuyas funciones se especifican en el Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.

SECCIÓN OCTAVA De la Subsección de Apoyos Didácticos

ARTÍCULO 22 Decies.- La persona titular de la Subsección de Apoyos Didácticos debe tener el grado de Capitán Primero Oficinista, así como las facultades siguientes:

- I. Supervisar que el inventario de apoyos didácticos para la maestría en seguridad nacional se encuentre disponible en las aulas, así como en buen estado de funcionamiento;
- II. Brindar apoyo técnico al personal docente en el uso efectivo de los recursos didácticos en el aula que corresponda;
- III. Organizar periódicamente sesiones de capacitación para el personal docente sobre cómo integrar los apoyos didácticos en sus planes y programas de estudio;
- IV. Evaluar la efectividad de los recursos didácticos utilizados y recopilar retroalimentación del personal docente y discente para mejorarlos continuamente, y
- V. Estar en coordinación con las secciones Académica y Pedagógica, para garantizar una integración efectiva de los recursos didácticos en el currículo de asignaturas.

La persona titular de la Subsección de Apoyos Didácticos para el ejercicio de sus facultades se auxilia de los grupos de Fotografía, Autográfico, Biblioteca y el de Diseño y Soporte Multimedia, cuyas funciones se especifican en el Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO V De la Sección de Investigación y Doctrina

SECCIÓN PRIMERA De la Jefatura

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina, que debe tener el grado de Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor contar con maestría en seguridad nacional y ser egresada de este plantel, tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer para su difusión el material que contenga temas de interés acerca de la seguridad nacional;
- II. Analizar las publicaciones que contengan información relacionada con la seguridad nacional;
- III. Coordinar el funcionamiento y operación de la biblioteca, taller autográfico, grupos de dibujo y fotografía;
- IV. Elaborar la información escrita, gráfica, video gráfica y de audio que debe difundirse al personal de las Fuerzas Armadas;
- V. Dirigir la elaboración e impresión del material académico y su entrega oportuna al personal directivo y discente, así como a la persona titular de la Coordinación de las Asignaturas;
- VI. Planear y coordinar los eventos sociales y culturales que se desarrollan en el plantel;
- VII. Para el desempeño de su cometido cuenta con talleres del plantel, así como el apoyo del personal docente, diseñadores gráficos y asesores;
- VIII. Preparar los asuntos relacionados con sus funciones para acuerdo con la persona titular de la Dirección del plantel, por conducto de la persona titular de la Subdirección;
- IX. Promover la investigación con el personal discente y docente respecto a los temas de seguridad nacional, con el fin de producir doctrina, así como analizar las publicaciones en dichos temas;
- X. Desarrollar métodos y guías para los trabajos de investigación en temas de seguridad nacional;
- XI. Investigar y proponer bibliografía especializada para facilitar herramientas de análisis y otros recursos necesarios para la investigación, y
- XII. Promover la producción de artículos para ser publicados en revistas de divulgación y revistas de alto impacto o especializadas en temas de seguridad nacional;

SECCIÓN SEGUNDA De la Subsección de Investigación

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Subsección de Investigación, que debe tener el grado de Capitán Primero de Arma o Servicio De Estado Mayor, tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina en todos los aspectos relacionados con sus atribuciones de investigación;
- II. Revisar y proponer las líneas de investigación académica del plantel;
- III. Proponer y organizar proyectos de investigación académica;
- IV. Desarrollar las guías para la elaboración de los trabajos de investigación académica, y
- V. Participar en trabajos editoriales y producción de ensayos de investigación académica.

SECCIÓN TERCERA De la Subsección de Doctrina

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Subsección de Doctrina, que debe tener el grado de Capitán Primero de Arma o Servicio De Estado Mayor, y tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina en todos los aspectos relacionados con sus atribuciones de doctrina;
- II. Revisar, junto con la persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina, el marco teórico doctrinario vigente sobre temas de seguridad nacional;
- III. Seleccionar bibliografía, revistas y otras publicaciones con contenidos relacionados sobre la seguridad nacional, susceptibles de ser difundidos;
- IV. Analizar los trabajos académicos que produce el plantel para proponer aquellos que se puedan incorporar a la actualización de la doctrina en nuestro país;

- V. Verificar que los trabajos de investigación del personal discente por graduarse incluyan una síntesis en versión pública, y proponer su difusión al personal directivo, y
- VI. Revisar y proponer cada tres años la actualización de la planilla orgánica del plantel, el presente reglamento, y los manuales de organización y funcionamiento, así como el de procedimientos del plantel.

SECCIÓN CUARTA De la Subsección de Investigadores y Asesores

ARTÍCULO 25 Bis.- La persona titular de la Subsección de Investigadores y Asesores, que debe tener el grado de Teniente Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor, y tiene las facultades siguientes:

- I. Coordinar con el personal de asesores e investigadores del plantel la elaboración de trabajos de investigación sobre temas específicos relacionados con la seguridad nacional, a fin de generar doctrina;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección del plantel el programa de producción de trabajos de investigación sobre temas específicos relacionados con la seguridad nacional, y
- III. Elaborar y difundir artículos de temas de alto impacto relacionados con los trabajos de investigación señalados en la fracción anterior.

SECCIÓN QUINTA De la Subsección de Difusión Cultural, Convenios, Relaciones Públicas y Estudios de Extensión Académica

ARTÍCULO 25 Ter.- La persona titular de la Subsección de Difusión Cultural, Convenios, Relaciones Públicas y Estudios de Extensión Académica, que debe tener el grado de Teniente Coronel de Arma o Servicio De Estado Mayor, y tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina en todos los aspectos relacionados a sus atribuciones;
- II. Efectuar la difusión de eventos culturales;
- III. Llevar a cabo la coordinación con instituciones educativas nacionales e internacionales para efectuar convenios académicos que sean convenientes para este plantel;
- IV. Promover las relaciones públicas con instituciones y organismos de carácter educativo superior con el fin de realizar intercambios académicos;
- V. Coordinar cursos, talleres y conferencias en los temas de su competencia;
- VI. Proponer y gestionar los recursos presupuestales para eventos culturales, y
- VII. Mantener comunicación con el personal discente y docente para informar sobre oportunidades académicas en instituciones externas a este plantel.

CAPÍTULO VI

De los Asesores Derogado

ARTÍCULO 26.- Derogado.

CAPÍTULO VII

De los Investigadores Derogado

ARTÍCULO 27.- Derogado.

CAPÍTULO VIII

Del Personal Cursante Derogado

ARTÍCULO 28.- Derogado.

ARTÍCULO 29.- Derogado.

ARTÍCULO 30.- Derogado.

ARTÍCULO 31.- Derogado.

CAPÍTULO IX ...**SECCIÓN PRIMERA De la Jefatura**

ARTÍCULO 32.- La persona titular de la Ayudantía General, que debe tener el grado de Coronel de Arma, tiene las mismas facultades y responsabilidades que las leyes y reglamentos militares en vigor determinan para el Ayudante de las Unidades de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y además las siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de comandante de los elementos de los diferentes servicios y especialidades de la planta, y los que integran la unidad de Servicios Técnicos y Generales del plantel, así como dirigir el adiestramiento de este personal;
- II. Proponer a la persona titular de la Subdirección los asuntos relacionados con sus funciones para acuerdo de este con la Dirección del plantel;
- III. Vigilar el funcionamiento de los servicios interiores del plantel y proponer a la persona titular de la Dirección las medidas correspondientes para mejorarlos;
- IV. Vigilar la disciplina del personal de la planta en el interior del plantel y en todos los actos del servicio;
- V. Nombrar los servicios de arma y de especialidad, coordinándose con las personas titulares de las jefaturas de sección, cuando dichos servicios afecten las actividades académicas;
- VI. Elaborar la orden particular del plantel;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento y reparación de los bienes muebles y la construcción de los inmuebles del plantel;
- VIII. Rendir un informe escrito y gráfico de los daños ocasionados por cualquier siniestro al personal directivo y realizar el procedimiento de activación de la póliza del seguro de bienes inmuebles, y
- IX. Elaborar y controlar el inventario de todo el material a cargo de las escuadras de los servicios técnicos y generales, así como de los talleres del pelotón de ingenieros.

La persona titular de la Ayudantía General para el ejercicio de sus facultades se auxilia de los Servicios Técnicos y Generales, Escuadras de Transmisiones, Transportes, Materiales de Guerra y de la Peluquería, cuyas funciones se especifican en el Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 33.- La persona titular de la Ayudantía General puede auxiliarse con las personas con el grado de Capitán y de Teniente de Arma, las cuales deben cumplir con las funciones que corresponde a los subayudantes de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con las leyes y reglamentos militares.

ARTÍCULO 34.- Derogado.

SECCIÓN SEGUNDA Del Pelotón de Ingenieros

ARTÍCULO 34 Bis.- La persona titular del Pelotón de Ingenieros, que debe tener el grado de Teniente Ingeniero en Construcción Militar o de Zapadores, tiene las facultades siguientes:

- I. Tener a su cargo los talleres de electricidad, plomería, pintura, albañilería, carpintería y jardinería, y mantener el control disciplinario del personal de estos;
- II. Verificar e informar a la Jefatura de la Ayudantía General, el estado de conservación de las instalaciones y coordinar los talleres a su cargo para el mantenimiento correspondiente, y
- III. Gestionar la adquisición del material necesario para los trabajos de los diferentes talleres a su cargo.

La persona titular del Pelotón de Ingenieros para el ejercicio de sus facultades se auxilia de los talleres de Electricidad, Plomería, Albañilería, Pintura, Carpintería y de Jardinería, cuyas funciones se especifican en el Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO X ...**SECCIÓN PRIMERA De la Jefatura**

ARTÍCULO 35.- La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa del Colegio de Defensa Nacional debe tener el grado de Mayor Oficinista.

ARTÍCULO 36.- La persona titular de la Sección Administrativa tiene las facultades siguientes:

- I. Preparar los asuntos relacionados con sus funciones, para acuerdo con la persona titular de la Dirección del plantel por conducto de la persona titular de la Subdirección;
- II. Coordinar y supervisar los trabajos asignados a la Sección por el personal directivo del plantel;
- III. Controlar y mantener actualizados los expedientes administrativos del personal del plantel;
- IV. Controlar el archivo del plantel;
- V. Supervisar el control administrativo del depósito general del plantel;
- VI. Controlar administrativamente el pago de haberes y demás emolumentos del personal del plantel, y
- VII. Supervisar el control de los bienes muebles del plantel.

La persona titular de la Sección Administrativa para el ejercicio de sus facultades se auxilia de los grupos de Personal, Recursos Materiales, Presupuesto y Contabilidad, Archivo General y del Grupo de Enlace, cuyas funciones se especifican en el Manual de Organización y Funcionamiento del Colegio de Defensa Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA De la Oficina de Calidad

ARTÍCULO 36 Bis.- La persona titular de la Oficina de Calidad, que debe tener el grado de Capitán Segundo Oficinista, tiene las facultades siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la Dirección en lo concerniente a los aspectos de calidad;
- II. Intervenir en las políticas y procedimientos para la gestión y mejora de procesos y servicios;
- III. Auxiliar a las diferentes áreas del plantel en la elaboración, ejecución, administración de proyectos, planes y programas relativos a la calidad;

ARTÍCULO 36 Bis.- La persona titular de la Oficina de Calidad para el desempeño de sus funciones cuenta con:

- I. Grupo de planeación y coordinación, a cargo de un elemento de tropa con el grado de Sargento Primero Oficinista, quien debe coordinar, implementar, administrar, elaborar, participar y apoyar a las secciones y subsecciones en la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas, y
- II. Grupo de Evaluación y Seguimiento, a cargo de un elemento de tropa con el grado de Sargento Primero Oficinista, quien debe administrar, intervenir, establecer, aplicar y dar seguimiento a mecanismos de control en los procedimientos que realiza la Oficina de Calidad.

CAPÍTULO XI

Del Ayudante Particular del Director Derogado

ARTÍCULO 37.- Derogado.

CAPÍTULO XII

Del Secretario Particular Derogado

ARTÍCULO 38.- Derogado.

CAPÍTULO XIII

De la Unidad Ejecutora de Pago Derogado

ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

CAPÍTULO XIV

Del Personal de los Servicios Derogado

ARTÍCULO 41.- Derogado

CAPÍTULO XV De la Junta Técnica Consultiva

ARTÍCULO 42.- La Junta Técnica Consultiva es un órgano técnico de consulta y asesoría que auxilia a la persona titular de la Dirección del plantel en asuntos académicos y pedagógicos y está integrada en la forma siguiente:

- I. De manera permanente, por:

- A. La presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección del Colegio de Defensa Nacional;
 - B. Vocales, a cargo de las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, Investigación y Doctrina y Subsección psicopedagógica, y
 - C. La Secretaría, a cargo de la persona vocal de menor grado y antigüedad, y
- II. De manera transitoria o eventual, por:

El personal asesor militar y civil que concurra por orden o a petición de la persona titular de la Presidencia de la Junta Técnica Consultiva, en asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 43.- La Junta Técnica Consultiva tiene las facultades siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la Dirección en los cambios necesarios de la organización y funcionamiento de los estudios que se imparten en el plantel;
- II. Asesorar a la persona titular de la Dirección en la revisión de los manuales, compendios y material bibliográfico de apoyo de las actividades de investigación y enseñanza que se realizan en el plantel, así como recomendar los ajustes necesarios;
- III. Asesorar a la persona titular de la Dirección en la revisión de los planes y programas de estudio que se imparten en el plantel, tendientes a mejorar los procesos de investigación para la formulación de doctrina y método sobre estos procesos;
- IV. Asesorar a la persona titular de la Dirección en la revisión de los sistemas de trabajo del personal docente y discente para mantener en óptimos niveles de investigación las actividades académicas;
- V. Asesorar a la persona titular de la Dirección en la elaboración de trabajos que el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea asigne al plantel, para su estudio e investigación relacionados con la seguridad nacional;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección los temas o asuntos motivo de investigación, que se considere conveniente deban ser difundidos a las Fuerzas Armadas;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección el otorgamiento de premios y recompensas a que se haga acreedor el personal del plantel, conforme a las leyes y reglamentos militares aplicables;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección la baja del personal discente por motivos académicos, y
- IX. Asesorar a la persona titular de la Dirección en la solución de asuntos pedagógicos que este ordene.

ARTÍCULO 44.- El Colegio de Defensa Nacional tiene el personal siguiente:

- I. Personal directivo:
 - A. La persona titular de la Dirección, y
 - B. La persona titular de la Subdirección;
- II. Personal docente:
 - A. Las personas asesoras e investigadoras docentes, y
 - B. Las personas conferencistas;
- III. Personal discente:
 - A. Al personal a que se refiere el artículo 44 Bis de este reglamento;
- IV. Personal de apoyo a la Educación, los titulares de:
 - A. La Sección Pedagógica;
 - B. La Sección Académica;
 - C. La Sección de Investigación y Doctrina;
 - D. La Ayudantía General, y
 - E. La Sección Administrativa, y

- V. Personal de apoyo a la educación, constituido por el personal de los servicios técnicos y generales, así como aquel otro no incluido en las fracciones anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 44 Bis.- Se denomina discente al personal que cursa la maestría en seguridad nacional en el plantel, en modalidad presencial o mixta. Este personal puede proceder de:

- I. Las personas integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que hayan sido seleccionados por el Alto Mando;
- II. Las personas integrantes de la Armada de México que hayan sido designadas por el Alto Mando de dicha Fuerza Armada por invitación expresa de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, las cuales deben ajustarse a las normas que establece el presente reglamento;
- III. Las personas civiles de los sectores público o privado, que conforme al procedimiento que se establezca, hayan sido invitadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Las personas extranjeras, que conforme al procedimiento que se establezca, hayan sido invitadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- V. Las personas civiles independientes, que cubran los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 44 Ter.- Al grupo de personas discentes que en cada ciclo lectivo realicen estudios en el plantel, se les denomina antigüedad y se le identifica con el número ordinal progresivo que le corresponde y el nombre del estudio que se trate.

ARTÍCULO 44 Quater.- La Jefatura de la antigüedad está a cargo de la persona militar discente de la clase de Arma con mayor grado y tiempo de servicios. La persona titular de la Jefatura de la antigüedad es la responsable de mantener la comunicación entre el personal directivo y docente del plantel con el personal discente de su antigüedad para difundir las disposiciones y asuntos relativos a sus actividades académicas y del servicio.

ARTÍCULO 44 Quinquies.- La persona militar discente con menor grado y tiempo de servicios tiene a su cargo la Secretaría de la antigüedad y es la encargada de auxiliar a la persona titular de la Jefatura de la antigüedad en todas las actividades académicas relacionadas con sus estudios.

ARTÍCULO 45.- El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Armada de México y civiles que sean designados por la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaría de Marina, según corresponda, para realizar la maestría en seguridad nacional, deben reunir el perfil de ingreso siguiente:

- I. Conocimientos:
 - A. Contar con una licenciatura en áreas afines a la seguridad nacional;
 - B. Manejar herramientas metodológicas para la investigación, y
 - C. Distinguir conceptos de Defensa Nacional, Seguridad Interior y Seguridad Pública;
- II. Habilidades para:
 - A. Manejo de información;
 - B. Dominio de idioma inglés en un 60% como mínimo;
 - C. Trabajo colaborativo;
 - D. Toma de decisiones;
- III. Actitudes:
 - A. Pensamiento estratégico;
 - B. Pensamiento crítico, y
 - C. Pensamiento innovador, y
- IV. Contar con buena salud física y mental.

ARTÍCULO 45 Bis.- El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos designado para realizar la maestría en seguridad nacional debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Haber egresado de una escuela militar de formación;
- II. Tener el grado de General Brigadier, General de Grupo o Coronel a su ingreso al plantel;
- III. No tener carpeta de investigación integrada en su contra, y
- IV. Haber ejercido el mando de unidades tipo corporación o unidad similar en la Fuerza Aérea para el personal procedente de Arma y para el procedente de Servicio haber ejercido el mando en unidades, dependencias o instalaciones de su especialidad.

ARTÍCULO 46.- El personal de la Armada de México para realizar la maestría en seguridad nacional, debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener el grado de Contralmirante o Capitán de Navío;
- II. Tener la especialidad De Estado Mayor;
- III. Haber ejercido el mando de unidades de superficie o sus equivalentes en tierra, y
- IV. Contar con buena salud física y mental.

CAPÍTULO III Del Personal Civil Invitado y Fuerzas Armadas Extranjeras

ARTÍCULO 47.- El personal civil invitado para realizar la maestría en seguridad nacional debe pertenecer a la administración pública u otras instituciones privadas, y reunir los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 48.- El personal civil, desde el momento de ser aceptados para realizar la maestría en seguridad nacional queda sujeto a las disposiciones previstas en el presente reglamento respecto a su condición de discente para aspectos académicos, sin estar sujeto a las leyes y otros reglamentos militares.

ARTÍCULO 48 Bis.- El personal civil, cuando deje de pertenecer a la institución que lo haya postulado para realizar la maestría en seguridad nacional, puede continuar sus estudios, previa autorización del Alto Mando, y cubriendo personalmente los gastos que se generen.

CAPÍTULO IV Del Personal Militar de Fuerzas Armadas Extranjeras

ARTÍCULO 48 Ter.- Al Alto Mando le corresponde autorizar el ingreso de personal militar extranjero, a solicitud del gobierno de su país ante el de México, por conducto de las secretarías de la Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, para efectuar estudios en el plantel y obtener la acreditación correspondiente.

El personal militar extranjero, durante su estancia, queda sujeto a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su reglamento, a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48 Quater.- El personal militar extranjero invitado para asistir a la maestría en seguridad nacional debe cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar avalado por el gobierno de su país;
- II. Tener el grado de General o Coronel;
- III. Contar con buena salud física y mental, y
- IV. Dominar el idioma español en un 80% como mínimo.

ARTÍCULO 49.- El proceso de enseñanza aprendizaje del plantel se basa en el modelo educativo establecido en el Plan General de Educación Militar.

ARTÍCULO 50.- ...

- I. Los planes de estudio;
- II. Los programas de estudio;
- III. Programa extracurricular, y
- IV. Programa de actividades complementarias.

ARTÍCULO 51.- En los planes y programas de estudio se establecen los niveles de conocimientos, métodos y técnicas para el análisis y la investigación, tiempos destinados para el efecto y número de créditos a ser alcanzados para acreditar la maestría, y cumplir con las actividades complementarias.

ARTÍCULO 52.- Las disposiciones que comunique el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional y la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea son la base para formular el calendario escolar del plantel; en él se establece la distribución de las principales actividades a realizar en cada año lectivo.

ARTÍCULO 53.- El calendario escolar, así como, los planes y programas de estudio quedan sujetos a la aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 54.- La distribución de tiempo para las actividades académicas es semanal y formulada por la Sección Académica, de conformidad con los planes y programas de estudio, el calendario escolar y las disposiciones de la persona titular de la Dirección.

ARTÍCULO 55.- El proceso educativo tiene por finalidad capacitar al personal discente con los conocimientos, habilidades y actitudes que le permita lograr las competencias señaladas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 56.- Las actividades académicas deben ajustarse a los lineamientos establecidos en los planes y programas de estudio que de estos se deriven.

ARTÍCULO 57.- Los estudios comprenden lo establecido en los planes y programas correspondientes, de conformidad con las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, emitidas a través del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional y la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 58.- Los planes y programas de estudio constituyen la base de los conocimientos, motivo de evaluación para acreditar la maestría en seguridad nacional, así como la acreditación de otras asignaturas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59.- El personal discente, para conocer su indicador de logro y nivel de desarrollo, debe aplicar los instrumentos de evaluación de carácter cualitativo y cuantitativo que determine el modelo educativo del Plan General de Educación Militar, los cuales deben señalarse en el procedimiento de evaluación que se expida para cada asignatura, por ciclo lectivo o periodo. Dicha valoración debe hacerse sobre los productos académicos que realice el personal discente, conforme a lo siguiente:

- I. Evaluación sumativa por medio de trabajos individuales consistente en exposiciones orales, portafolios de evidencias, redacción de artículos temáticos y proyectos de investigación;
- II. Evaluación sumativa por medio de trabajos de equipo e informes grupales consistente en la redacción de artículos, foros de discusión y debate, proyectos de investigación, informes de comité y exposiciones orales, y
- III. Evaluación formativa por medio de la observación directa durante las actividades de grupo e individuales, mediante la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO 60.- La evaluación del personal discente queda bajo la responsabilidad del personal directivo y docente, de conformidad con el procedimiento de evaluación que se expida para cada asignatura, los cuales deben ser determinados por la Junta Técnica Consultiva, en el procedimiento de evaluación anual o del periodo de estudios.

ARTÍCULO 61.- Las notas de evaluación obtenidas por cada persona discente en sus trabajos individuales, de equipo y de grupo en cada asignatura, se obtiene conforme al procedimiento establecido para asignar la nota de evaluación definitiva que por ley debe aparecer en su certificado de estudios y con ello acreditar la terminación satisfactoria de los estudios en seguridad nacional o de otros que se impartan en el plantel.

ARTÍCULO 62.- Los procedimientos establecidos deben basarse en una escala numérica, con la cual se evalúa la actividad académica de cada persona discente. La relación cualitativa-cuantitativa es la siguiente:

- I. SS: sobresaliente 10.0 puntos;
- II. N: notable de 9.5 a 9.9 puntos;
- III. S: satisfactorio de 9 a 9.4 puntos;
- IV. A: apto de 8.5 a 8.9 puntos, y
- V. I: insuficiente 8.4 puntos o menor.

El indicador mínimo aprobatorio es de "A". Para efectos de la asignación de lugares de aprovechamiento, en caso de empate, se deben considerar las milésimas para seleccionar el parámetro más alto.

ARTÍCULO 63.- El proceso de evaluación es revisado periódicamente por la Junta Técnica Consultiva, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones del modelo educativo establecido en el Plan General de Educación Militar, en beneficio de los estudios en seguridad nacional u otros estudios. Los lineamientos y normas que establezcan las características o aspectos técnicos de la evaluación deben contenerse en un manual de procedimientos.

ARTÍCULO 64.- El personal discente, para acreditar la maestría en seguridad nacional debe elaborar una tesis y un artículo individual, sobre un tema asignado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, los cuales deben ser presentados ante un jurado.

En caso de obtener un resultado insuficiente, el personal discente tiene la posibilidad de hacerlo nuevamente en segunda y única ocasión para aprobarlos y acreditarlos, tres meses después de haber presentado por primera vez su tesis y artículo.

En este caso la Junta Técnica Consultiva debe elaborar un instructivo especial para la presentación de la tesis y el artículo por segunda vez.

ARTÍCULO 65.- En caso de otros estudios impartidos en el plantel, para aprobarlos y acreditarlos, el personal discente debe elaborar una tesis individual sobre un tema específico asignado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 66.- La elaboración de las tesis es estrictamente individual y debe responder su contenido al tema asignado. La originalidad de los conceptos previstos en la tesis es de la exclusiva responsabilidad de la persona discente a mediante una prueba de plagio.

ARTÍCULO 67.- El personal discente, para la elaboración de la tesis debe utilizar la metodología que demuestre las competencias adquiridas, mediante procedimientos, juicios de valor, conceptos y conclusiones perfectamente demostrables y aplicables.

ARTÍCULO 68.- La tesis individual debe estructurarse de acuerdo con las reglas y especificaciones metodológicas y de contenido establecidas en el procedimiento emitidas por el plantel para la elaboración de tesis.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Trabajo de Grupo Derogada

ARTÍCULO 69.- Derogado.

ARTÍCULO 70.- Los jurados calificadores de las tesis individuales y de los artículos, se integran por personal militar de las tres fuerzas armadas y civiles que ostenten el grado académico igual o superior a la maestría que se evalúa, conforme a lo siguiente:

- I. Presidencia, a cargo de:
Una persona con el grado de General, designada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Vicepresidencia, a cargo de:
Las personas titulares de la dirección, subdirección, secciones pedagógica y académica del plantel;
- III. Jurado de las Fuerzas Armadas, constituido con las tres personas siguientes:
 - A. Una representante del Ejército, con el grado de General Brigadier;
 - B. Una representante de la Fuerza Aérea, con el grado de General Brigadier o de Grupo, y
 - C. Una representante de la Armada, con el grado de Contralmirante.Las dos primeras nombradas por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y la tercera por la persona titular de la Secretaría de la Marina;
- IV. Una persona egresada del Colegio de Defensa Nacional de procedencia civil, designada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y
- V. Secretaría del Jurado, a cargo de una persona designada por la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 71.- Al finalizar cada año lectivo se debe organizar el proceso de evaluaciones profesionales y se deben elaborar las actas respectivas para informar de los resultados al Alto Mando del Ejército y Fuerza

Aérea, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 72.- La evaluación profesional consiste en la presentación y justificación de la tesis y, en su caso, artículo que debe hacer cada persona discente, ante un jurado calificador designado por las personas titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina. El examen profesional debe aprobarse conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- Derogado.

ARTÍCULO 74.- Las personas integrantes de los jurados calificadores deben evaluar los trabajos de tesis individuales y, en su caso, artículos conforme a lo dispuesto en el instructivo para la presentación de evaluaciones de grado.

ARTÍCULO 75.- La anotación final que se asentará en el acta de evaluación, será alguna de las siguientes:

- I. Por aclamación, cuando todas las personas integrantes del jurado consideran el trabajo a un nivel de excelencia por su contenido, argumentación y presentación, al obtener el indicador de sobresaliente o notable. En este caso, se debe otorgar Mención Honorífica;
- II. Por unanimidad, cuando todas las personas integrantes del jurado lo aprueban y consideran el trabajo con indicador de satisfactorio;
- III. Por mayoría, cuando el 60% o más de las personas integrantes del jurado aprueban el trabajo con indicador de apto y el resto estén en desacuerdo, y
- IV. Insuficiente cuando el 60% o más de las personas integrantes del jurado no aprueban el trabajo.

ARTÍCULO 76.- Son faltas de asistencia académica del personal discente cuando falten o se retiren de clases, conferencias, foros, comités, seminarios, paneles, visitas de estudio o actividades académicas programadas u ordenadas por la persona titular de la Dirección del plantel. Las faltas de asistencia académica pueden ser:

- I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la persona titular de la Dirección del plantel sean consideradas como tales, y
- II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 76 Bis.- Las faltas académicas deben computarse conforme a lo siguiente:

- I. A clases, conferencias, foros, paneles, simposios y seminarios, como una falta, y
- II. A comités, talleres, intercambios académicos, viaje nacional e internacional y visitas de estudio, una falta por cada día.

ARTÍCULO 77.- El personal discente causa baja del Colegio de Defensa Nacional por:

- I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;
- I Bis** Bajo rendimiento académico al obtener promedio menor a 8.5 en 3 o más asignaturas;
- II. No ajustarse a los tiempos asignados en el instructivo para la elaboración de tesis; así como después de su verificación se haya demostrado que el discente cometió plagio en su contenido;
- III. No aprobar la evaluación profesional a juicio del jurado calificador;
- IV. y V. ...**
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Cuando el personal civil sea requerido por la dependencia a la que pertenezca o cuando se ponga en condiciones de no poder cumplir sus actividades académicas;
- XI. Cuando el personal extranjero por requerimiento de su país sea retirado de sus estudios, y
- XII. Propuesta de la persona titular de la Dirección del plantel, al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuando el personal discente se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- A.** Por cometer faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:
1. Golpear a un discente;
 2. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
 3. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;
 4. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y
 5. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la escuela de formación en donde estudian o de la Secretaría, y
- B.** Incurrir en las conductas previstas en las fracciones VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 78.- Las órdenes de alta y baja del personal de apoyo a la educación, las gira el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, por conducto del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 79.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de 15 días naturales contado a partir de la fecha en que sea notificado, para manifestar ante la persona titular de la Dirección del plantel, lo que a sus intereses convenga.

Para la baja y reingreso del personal discente se debe observar, en lo no previsto en este reglamento, los artículos 141, 142, 143, 143 Bis y 143 Ter del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 79 Bis.- Los reingresos del personal discente quedan a consideración de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. El personal discente que sea autorizado para reingreso debe realizar el proceso de admisión completo e iniciar actividades académicas desde el principio de los estudios.

ARTÍCULO 80.- Al personal discente se le debe acreditar la terminación satisfactoria de sus estudios al:

- I. Obtener al final un promedio mínimo de 8.5 o más en cada una de las asignaturas que integren sus estudios, y
- II. Presentar su tesis individual y, en su caso, su artículo ante un jurado y ser aprobados en su examen profesional.

ARTÍCULO 81.- El personal discente al acreditar satisfactoriamente sus estudios debe recibir:

- I. Título del grado académico correspondiente;
- II. Certificado de estudios que indique las calificaciones obtenidas en las asignaturas;
- III. Placa distintiva del Colegio de Defensa Nacional, y
- IV. Diploma o gafete distintivo de los estudios realizados.

ARTÍCULO 82.- Al personal discente que no apruebe el examen profesional, únicamente se le debe expedir el certificado de estudio correspondiente de las asignaturas aprobadas en el desarrollo de los estudios de que se trate. Cuando una persona discente causa baja por otros motivos contemplados en el presente reglamento, se le debe extender un certificado parcial de estudios a solicitud de la persona interesada.

ARTÍCULO 83.- Al personal discente que efectúe cualquier otro estudio determinado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, se le debe otorgar la constancia correspondiente, cuando lo acredite satisfactoriamente.

ARTÍCULO 84.- El personal docente y discente que se distinga por su dedicación y constancia, o bien que sea autor de trabajos de investigación de trascendencia y utilidad a las Fuerzas Armadas, elaborados durante sus estudios y que a juicio del personal directivo y de la Junta Técnica Consultiva lo amerite, debe ser propuesto al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, para que se le otorgue el premio o recompensa que se determine conforme a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 85.- Las condecoraciones del mérito facultativo consideradas en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, serán gestionadas por la persona titular de la Dirección del plantel, para premiar al personal discente que realicen sus estudios en forma brillante, haciéndose acreedores a primeros y segundos premios en la forma siguiente:

- I. Primer premio, al que obtenga el primer lugar en el promedio final de sus calificaciones;
- I. Segundo premio, al que obtenga el segundo lugar en el promedio final de sus calificaciones, y
- III. En ambos casos los promedios no pueden ser menores al 9.0.

ARTÍCULO 86.- Para premiar el esfuerzo del personal discente que obtenga el primer, segundo y tercer lugar de acuerdo al cómputo total de calificaciones, se le debe otorgar diploma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementa su presupuesto regularizable, y no se autorizan recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.